



TRABAJO FIN DE GRADO



GRADO EN RELACIONES LABORALES

CURSO ACADÉMICO 2014-2015

**EL TRABAJO MASCULINO NO CUALIFICADO EN
SANTANDER DURANTE EL REINADO DE FERNANDO VII**

**MALE UNSKILLED JOBS IN SANTANDER DURING THE
REIGN OF FERNANDO THE 7TH**

AUTOR

JUAN ÁNGEL FERNÁNDEZ COBO

TUTOR

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GÓMEZ

ÍNDICE

1. RESÚMEN / ABSTRACT	p.1
2. INTRODUCCIÓN	p.2-3
3. CONTEXTO HISTÓRICO	p.4-12
3.1. FERNANDO VII – RETORNO AL ABSOLUTISMO (1814 - 1820) ...	p.4-5
3.1.1. Sexenio absolutista en España.....	p.4
3.1.2. Sexenio absolutista en Santander.....	p.5-6
3.2. EL TRIENIO CONSTITUCIONAL (1820 - 1823)	p.7-8
3.2.1. Trienio liberal en España.....	p.7
3.2.2. Trienio liberal en Santander.....	p.8
3.3. LA DÉCADA OMINOSA (1823 - 1833)	p.9-11
3.3.1. La Década Ominosa en España.....	p.9-10
3.3.2. La Década Ominosa en Santander.....	p.11
4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN MANEJADA	p.12-17
4.1. EL ORIGEN: REGLAMENTO DE POLICÍA DE 1824.....	p.12-14
4.2. EL CENSO DE POLICÍA DE SANTANDER DE 1829.....	p.15-17
5. ANÁLISIS DE LOS TRABAJOS NO CUALIFICADOS MASCULINOS DEL SANTANDER DE 1829	p.18-39
5.1. ANÁLISIS DE LA EDAD ACTIVA.....	p.21-22
5.2. ANÁLISIS DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES.....	p.23-27
5.2.1. Análisis del Estado Civil.....	p.23-24
5.2.2. Análisis de la descendencia.....	p.25-27
5.3. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA.....	p.28-33
5.4. ANÁLISIS DE LA CRONOLOGÍA DE LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS HACIA LA CIUDAD.....	p.34-36
5.5. ANÁLISIS SOCIO-ESPACIAL.....	p.37-39
6. CONCLUSIONES	p.40-41
7. ANEXOS	p.42-46
8. BIBLIOGRAFÍA	p.47-49
9. ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y FIGURAS	p.50

1. RESUMEN

Los trabajos no cualificados en el Santander de la Década Ominosa están influidos por los movimientos migratorios del campo a la ciudad. Este éxodo rural viene causado por guerras, epidemias y malas cosechas; en definitiva, búsqueda de la supervivencia. La falta de poder económico y de cualificación hace que los campesinos, marineros-labradores y renteros realicen labores rudimentarias, donde la fortaleza física es lo que prima. Trabajos como jornaleros o peones serán los que lleven a cabo a fin de poder dar alimento y cobijo a sus respectivas familias. El análisis está fundamentado en el Censo de Población de Santander de 1829.

Palabras Clave: Análisis sociodemográfico. Década Ominosa. Fernando VII. Santander. Trabajos no cualificados. Jornaleros. Peones.

ABSTRACT

The jobs for unskilled workers The Ominous Decade in Santander are influenced by human migration from the countryside to the city. This rural exodus happens due to many wars, epidemic diseases and poor harvests; in other words, the struggle for survival. The lack of economic power and qualification causes for the peasants and landlords to perform rudimentary tasks, where the physical strength is prioritized. Labourer jobs are the ones that allow this people to bring food and shelter to their families. The analysis is based on information from the Population Census in Santander from 1829.

Keywords: Sociodemographic analysis. The Ominous Decade. Fernando VII. Santander. Unskilled work. Day laborer. Labourer.

2. INTRODUCCIÓN

La realización del presente Trabajo de Fin de Grado, con motivo de la finalización del Grado en Relaciones Laborales, en la Universidad de Cantabria, lleva por título: *El trabajo masculino no cualificado en Santander durante el reinado de Fernando VII.*

Para desarrollar dicho TFG se ha utilizado como contexto histórico un periodo relevante de la historia nacional, como fue la Década Ominosa (1823-1833), durante el reinado absoluto de Fernando VII. Dicha época fue un punto desencadenante en el desarrollo de Santander como única ciudad de la actual Cantabria y que finalmente en 1833, conseguiría ser capital de provincia de la misma.

El objetivo del presente proyecto es el estudio del mercado laboral no cualificado masculino, sirviendo como canal, para así, poder desarrollar un perfil modelo de este tipo de trabajador, a modo de conclusión, en el Santander de 1829. Dicho análisis se ha podido realizar el análisis de los datos contenidos en el Censo de Policía.

La estructura del TFG, está dividida en los siguientes cuatro puntos:

- Contexto Histórico:

La finalidad en esta parte del TFG es analizar de modo general la situación España durante el reinado de Fernando VII. A su vez, también se analiza la tesitura en la provincia de Cantabria, y más en concreto en la ciudad portuaria de Santander.

Para ello, se realiza un examen de la situación social, económica y política, desglosando las tres etapas de la monarquía de Fernando VII “el Deseado”¹ hasta su fallecimiento: Sexenio absolutista (1814-1820), Trienio Liberal (1820-1823) y Década Ominosa (1823-1833).

¹ Sobrenombre por el que los españoles bautizaron a Fernando VII, cuando este tenía la condición de prisionero de Napoleón y ansiaban la vuelta de su legítimo rey.

- Análisis de la documentación

En esta sección se pretende analizar el Real Decreto de 1824, por el que se crea la Policía, y en concreto, las principales funciones que ejercía esta; el presente estudio se focaliza en la elaboración del Censo de Policía (como describe el propio artículo XIII.1ª del Real Decreto).

Posteriormente, se analiza la estructura del padrón de Santander, derivado de dicho CENSO, llevado a cabo en 1829, que se utiliza como principal fuente documental.

- Análisis de los trabajos no cualificados

Esta parte central es el cuerpo mayoritario del TFG; en ella se analiza minuciosamente el Censo de Policía de Santander de 1829 y, más en concreto, a los trabajadores no cualificados, así como a sus familias; del mismo se pueden obtener datos como domicilio, nombre, apellidos, edad, procedencia, etc.

- Conclusiones

Por último, para finalizar el presente TFG, se extraen datos relevantes obtenidos del análisis exhaustivo de los trabajos no cualificados, con el fin de confeccionar un perfil-tipo de los mismos en el Santander de 1829, con datos entre los que se encuentra el tipo de familia, número de hijos o procedencia geográfica, entre otros.

A lo largo del proyecto, se realizan diversas citas de expertos en la materia, las cuales aportan mayor comprensión y claridad al texto, así como datos relevantes de la coyuntura histórica, tanto a nivel nacional, como regional; dicha bibliografía, aparece a lo largo de los análisis y del contexto histórico, tanto a lo largo del texto, como en notas a pie de página.

3. CONTEXTO HISTÓRICO

En diciembre de 1813, Napoleón I acuerda con Fernando VII la retirada de las tropas francesas de la Península Ibérica; a través del Tratado de Valençay.

3.1. FERNANDO VII – RETORNO AL ABSOLUTISMO (1814 - 1820)

3.1.1. Sexenio absolutista en España

Con la vuelta de Fernando VII se origina una pugna entre liberales y absolutistas sobre la monarquía que debía implantarse. Diputados absolutistas publican el denominado “Manifiesto de los Persas”², movilizándolo a la población y ejerciendo una dura represión sobre los liberales, muchos de los cuales, tuvieron que tomar el camino del exilio. Fernando VII decreta nula la “La Pepa”³.

Este retorno al absolutismo implica el restablecimiento del Antiguo Régimen, con todas sus instituciones. La desastrosa situación económica española complica el objetivo de propiciar la recuperación del país tras la guerra contra los franceses. A estas dificultades se añade la rebelión de las colonias americanas, que buscan la independencia de la corona española.

La oposición al Nuevo (pese a que sea una vuelta al Antiguo) Régimen la lideró la burguesía urbana (deseando implantar una economía capitalista; por lo tanto, afines a la Constitución de Cádiz), sectores del campesinado y el ejército (integrado en su mayor parte, por jefes guerrilleros de la Guerra de la Independencia, convertidos en militares profesionales, afines al régimen liberal).

A lo largo del Sexenio suceden una serie de pronunciamientos militares sin éxito alguno. Sin embargo, en la mañana del día 1 de enero de 1820, el Teniente Coronel Rafael del Riego, al frente de sus tropas, proclamó en Cabezas de San Juan (Sevilla) la Constitución de 1812. Tras varios pronunciamientos en toda la península, el 7 de marzo Fernando VII firma y publica un decreto declarándose decidido, por la voluntad del pueblo, a jurar el texto constitucional⁴.

² Promulgado en el 12 de abril de 1814, por 69 diputados partidarios del Antiguo Régimen.

³ Nombre popular por el que se conoce a la Constitución de las Cortes de Cádiz, que fue promulgada el 19 de Marzo (San José – Pepe–) de 1812.

⁴ GONZÁLEZ DURO, E.- *Fernando VII. El rey felón*. Oberón, Madrid, 2006, pp. 269-274.

3.1.2. Sexenio absolutista en Santander

A lo largo de estas dos primeras décadas de siglo XIX, Santander vive un cierto progreso, a pesar de la crisis económica sufrida como consecuencia de diversos conflictos bélicos (germen de la Guerra de la Convención⁵, guerras coloniales e invasión napoleónica) epidemias, malas cosechas...⁶

Esta serie de factores dan lugar a un crecimiento de la población en la ciudad, lo que provoca la definición de Santander como cabeza de la Provincia, en detrimento de Laredo⁷. Dicho crecimiento ocasiona que se constituya la primera Diputación Provincial Constitucional y en 1816 se establezca la Provincia Marítima de Santander⁸.

No obstante, como consecuencia de las decisiones políticas que toma *El Deseado* Fernando VII, la ciudad comienza a verse perjudicada, a través del puerto; por un lado, se prohíbe la exportación de trigo de Castilla; además, la emancipación de los territorios americanos supone la supresión del tráfico comercial con aquellas colonias, perjudicando la balanza comercial de la metrópoli⁹.

Sin embargo, Santander comienza a especializarse en actividades manufactureras implantándose fábricas de harina, cerveza, azúcar, etc.¹⁰.

Por otra parte, continúan los privilegios de la nobleza y la Iglesia, que siguen sin tributar por sus rentas; este caldo de cultivo empuja a la burguesía de la ciudad hacia posiciones abiertamente liberales.

⁵ Conflicto entre España y Francia entre 1793 y 1795.

⁶ <http://www.cantabria102municipios.com/santander/santander/historia.htm> - (consultado el 28-VII-2015)

⁷ SÁNCHEZ GÓMEZ, M.A. – *Historia General de Cantabria - VII – Siglos XVIII y XIX*, Santander, Ediciones Tantín, 1986, Tomo 2, pp. 57-58.

⁸ <http://www.puertosdecantabria.es/puertos/resena-historica> - (consultado el 30-VII-2015)

⁹ FERNÁNDEZ BENÍTEZ, V. – *Burguesía y Revolución Liberal. Santander; 1812-1840*. Colección Pronillo Santander, 1989, p. 34.

¹⁰ <http://www.cantabria102municipios.com/santander/santander/historia.htm> - (consultado el 28-VII-2015)

Los comerciantes, a través de la Junta de Consulados, elaboran un programa para combatir el *proteccionismo* y los privilegios particulares; además exigen un cambio radical de los fundamentos políticos del Estado, ya que el comercio debía ser liberado de presión fiscal¹¹.

Al final del Sexenio, llega el año 1820, y el grito dado por D. Rafael del Riego en Cabezas de San Juan, resonando en todos los ángulos de España. Dicha rebelión militar, desencadenó la insurrección de varias ciudades que de este modo lograron evitar que el pronunciamiento de aquellos militares fuese, una vez más, condenado al fracaso¹².

¹¹ MARTÍNEZ VARA, T. - *Santander, de villa a ciudad (un siglo de esplendor y crisis)* Edit. Librería Estvdio - Ayuntamiento de Santander. Santander, 1983. p. 202.

¹² FERNÁNDEZ BENÍTEZ, V. – Op. cit., p. 41.

3.2. EL TRIENIO CONSTITUCIONAL (1820 - 1823)

3.2.1. Trienio liberal en España

Tras la victoria de los liberales sobre los absolutistas, surgen divisiones internas entre los partidarios constitucionales, que marcan la trayectoria del Trienio. Estas divisiones contemplan por un lado a los moderados o doceañistas¹³ y por otra a los exaltados o veinteañistas¹⁴.

El gobierno liberal comienza a tomar medidas y reformas más radicales que las de Cádiz, como la supresión de los mayorazgos, el restablecimiento de jefaturas políticas y provinciales y la incorporación de los señoríos a la corona, modificaciones hacendísticas, etc.

Comienzan a plasmarse diferencias entre los moderados y exaltados, que se traslucen en los enfrentamientos que, en el verano de 1822, tuvieron lugar en la Corte, entre diversas unidades militares, partidarias de uno u otro bando. Esto hace que Fernando VII aproveche para solicitar la ayuda de las potencias absolutistas europeas.

Por esta causa, se convoca un Congreso en Verona el 10 de junio de 1822; el Congreso en el que intervienen países como Francia, Prusia, Rusia, Inglaterra, Austria, que se solidarizan con Fernando VII. Finalmente, a principios de 1823 se acuerda la intervención armada en España para derrocar el gobierno liberal.

Dicho ejército de la Santa Alianza, marcha hacia España compuesto por cien mil franceses dispuestos a restaurar el absolutismo. Son los Cien Mil Hijos de San Luis. El gobierno liberal, atrinchera al rey y a su familia en Cádiz durante meses. El 1 de octubre de 1823 el gobierno español liberal apenas encontró asistencia por parte de la población¹⁵. Este trienio concluye con la toma de posesión del reinado de Fernando VII (como rey absolutista).

¹³ Partidarios liberales relacionados con las Cortes de Cádiz; veteranos y conservadores.

¹⁴ Partidarios liberales relacionados con el pronunciamiento; jóvenes con ideas radicales.

¹⁵ PUGA GARCÍA M.T. – *Fernando VII* -. Biografías Ariel. Barcelona, 2004 pp. 145-180

3.2.2. Trienio liberal en Santander.

El pronunciamiento de Riego y los acontecimientos de La Coruña de 21 de febrero, dieron lugar a una intensa agitación militar¹⁶. Esto provocó que el primer acto contra el régimen absolutista en Santander fuese el 13 de marzo de 1820; fue producido por parte del teniente coronel, mayor del regimiento infantería de Granada, D. Nicolás Sanz, militar insubordinado pero liberal. Se propuso el plan de apoderarse de Quesada, fusilarlo y proclamar la Constitución de común acuerdo con algunos paisanos.

Finalmente, se crea una Junta Provisional integrada por los oficiales del Regimiento de Granada y algunos civiles. Ese mismo día, un batallón de infantería de este Regimiento acudió a la Plaza Vieja para aclamar la Constitución de 1812; se arresta al Gobernador Quesada y se reinstaura el último pleno municipal; el de 1814¹⁷.

Sin embargo, el poder económico lo llevaba a cabo la burguesía comercial santanderina. Una de las primeras decisiones que se toma es instalar una fábrica de tabacos (que se pondría en funcionamiento años más tarde), la cual produce un gran beneficio sobre la ciudad.

Este periodo liberal finaliza en 1823, momento en que una unidad de los Cien Mil Hijos de San Luis toma la ciudad. Ante estas circunstancias el Ayuntamiento crea una "Junta de Vecinos Honrados", con integrantes del último ayuntamiento absolutista, con el fin de adaptar el régimen totalitario¹⁸.

¹⁶ GIL NOVALES, A. "Prólogo", en FERNÁNDEZ BENÍTEZ, V. – *Burguesía y Revolución Liberal. Santander; 1812-1840*. Colección Pronillo Santander, 1989, p. 11.

¹⁷ *Galería Militar Contemporánea: Colección de biografías y retratos de los generales que más celebridad han conseguido en los ejércitos liberal y carlista durante la última Guerra Civil, con una descripción particular y detallada de las campañas del Norte y Cataluña. Obra original, redactada con presencia de diarios originales de operaciones y otros documentos inéditos, proporcionados por los diferentes caudillos que han de figurar en la historia* -. Sociedad tipográfica de Hortelano y Compañía. Madrid, 1846, Tomo I pp. 38-39 https://books.google.es/books/about/Galeria_militar_contempor%C3%A1nea_1.html?id=2CRhmyOluCwC&redir_esc=y (Consultado 05/VIII/2015)

¹⁸ SÁNCHEZ GÓMEZ, M.A. – *Historia General de Cantabria...*, Tomo 2, pp. 57-58.

3.3. LA DÉCADA OMINOSA (1823 - 1833)

3.3.1. La Década Ominosa en España

El 1 de octubre de 1823, tras recuperar la plenitud de sus poderes, Fernando VII publica el siguiente manifiesto: “*son nulos y de ningún valor todos los actos de gobierno llamado Constitucional, de cualquier clase desde el 7 de marzo de 1820 hasta hoy [...] declarando como declaro que en toda esta época he carecido de libertad como obligado a sancionar las leyes y expedir órdenes y reglamentos que en contra de mi voluntad se expedían por el mismo gobierno*”¹⁹.

Este último periodo de reinado de Fernando VII, se caracteriza por el descontento social contra el monarca y por la persecución, encarcelamiento y ejecución a los liberales.

El propio Rey de Francia, Luis XVIII, al ver la vuelta al absolutismo radical escribe a Fernando VII exponiéndole: “*un despotismo ciego, lejos de aumentar el poder de reyes, lo debilita; porque si un poderío no tiene regla, si no reconoce ley alguna, pronto sucumbe bajo el peso de los propios caprichos, la administración se destruye, la confianza se retira, el crédito se pierde y los pueblos, inquietos y atormentados, se precipitan en revolución*”²⁰.

A mediados de 1829, tras la muerte de la tercera mujer de Fernando VII, cobra fuerza el problema generado por la *cuestión sucesoria*. Como Fernando VII carecía de descendencia, el siguiente en la línea sucesoria al trono es su hermano Carlos María Isidro. A finales de ese mismo año, Fernando VII se casa por cuarta vez con María Cristina de Borbón, su sobrina. Meses después, esta se queda embarazada y Fernando VII, temiendo que el nacimiento de su primer retoño no fuera varón, aprueba la *Pragmática Sanción*; dicho término da validez a un acuerdo de las Cortes de 1789 por el que se derogaba la *Ley Sálica*²¹.

¹⁹ GONZÁLEZ DURO, E.- Op. cit., p. 321.

²⁰ *Historia de la vida y reinado de Fernando VII de España, con documentos justificativos*, Volumen 3 p. 170

https://books.google.es/books?id=dg_yorTdVi0C&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false (Consultado 10/VIII/2015)

²¹ Doctrina jurídica que excluía a las mujeres en la sucesión al trono.

Finalmente, el 30 de octubre de 1830 se desata el conflicto por la *cuestión sucesoria*, ya que la reina María Cristina dio a luz a una niña, Isabel. Los partidarios de don Carlos reciben la noticia con entusiasmo, debido a que no están dispuestos a cumplir la *Pragmática Sanción*. Meses después, María Cristina se queda de nuevo embarazada; Fernando VII espera que nazca un varón, para así acabar con el conflicto con su hermano. Sin embargo, el 30 de enero de 1832 nace otra niña, Luisa Fernanda.

Unos meses después, la Familia Real va a pasar el periodo estival a La Granja de San Ildefonso (Segovia). En esa época, el rey sufre un fuerte ataque de gota. Paulatinamente, la enfermedad empeoraba, temiéndose por su vida. Al no encontrarse testamento alguno, se conviene que en caso de muerte de Fernando VII, debía conferirse a la reina el gobierno de la monarquía, mientras su hija Isabel, la siguiente en la línea sucesoria, fuese menor de edad.

Ante esta situación, los partidarios de Carlos, los realistas, aprovechan la enfermedad del rey para proceder a un levantamiento, *los Sucesos de La Granja*; a través de este, los realistas consiguen que Fernando VII anule la *Pragmática Sanción*. Sin embargo, días después, el rey se recupera y decide dar marcha atrás y reconocer de nuevo a su hija como la sucesora al trono.

En verano de 1833, Fernando VII recae de su enfermedad; finalmente el 29 de septiembre fallecería a causa de una apoplejía. Isabel es proclamada Reina bajo la regencia de su madre, María Cristina de Borbón-Dos Sicilias. Carlos V se proclama rey de España²². El siguiente periodo histórico es el comienzo de la primera guerra carlista²³.

²² A través del Manifiesto de Abrantes (Vid. ANEXO I), Carlos mantiene sus derechos dinásticos.

²³ GONZÁLEZ DURO, E.- Op cit., pp.344-352.

3.3.2. La Década Ominosa en Santander.

La invasión de los *Cien Mil Hijos de San Luis* (integrada también por Voluntarios Realistas) a la región cántabra se produjo de forma rápida. La división encargada de recuperar el norte peninsular en nombre del Rey Fernando VII estaba dirigida por Quesada (antiguo gobernador de la provincia de Santander).

Con el objetivo de instaurar el régimen absolutista en el norte peninsular, la Junta provisional de Gobierno, designa a Francisco Longa (segundo de Quesada) como nuevo gobernador militar y político de Santander. Longa recluta a 6.600 hombres para restaurar el absolutismo entre las provincias de Burgos, Santander y Asturias. Un año después se cambia de gobernador; se sitúa a Vicente González Moreno (militar ultrarrealista), debido a que Longa no era demasiado activo contra los sectores liberales.

Mientras tanto, Fernando VII, crea la Policía a través de un Real Decreto. La creación de este Cuerpo supone que los gobernadores de las provincias pierdan poder. Este proceso causa recelo entre los Voluntarios Realistas; estos encabezados por el nuevo gobernador comienzan a expandirse y organizarse en la región. Finalmente González Moreno asume el control de la Policía en la ciudad²⁴.

La burguesía de Santander, está conforme con el régimen político absoluto, debido a que continúa la política proteccionista iniciada durante el Trienio Liberal. Parece que el Puerto de Santander tiene un importante resurgir como camino del trigo castellano y el incremento de cabotaje con País Vasco y Cataluña; este crecimiento en el puerto produce la llegada de comerciantes. Sin embargo, con el inicio de la tercera década del siglo XIX, el Puerto decae considerablemente a causa del cese del comercio con las colonias americanas.

Por último, reseñar que en 1829, se inicia el proceso de conformación definitiva del territorio regional culminado en el decreto de 30 de noviembre de 1833, por el que se crean las actuales provincias españolas²⁵.

²⁴ FERNÁNDEZ BENÍTEZ, V.- Op cit., p. 119.

²⁵ <http://www.puertosdecantabria.es/puertos/resena-historica> - (consultado el 30-VII-2015)

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN MANEJADA

4.1. EL ORIGEN: REGLAMENTO DE POLICÍA DE 1824.

Un papel importante en la elaboración de dicho TFG se debe a los datos extraídos del Censo de Policía de 1829. Dicho padrón se origina a causa del Real Decreto de 8 de enero de 1824, mediante el cual se crea la Policía.

Esta circunstancia se contextualiza en la Década Ominosa, último periodo del reinado de Fernando VII, que se caracterizó por su radicalidad en la toma de decisiones, pretendiendo mantener el trono y el poder de una forma personal e intentando evitar que se repitiesen los sucesos de 1820²⁶.

Dicha intranquilidad provocó que el rey, desarrollase un plan para controlar mejor al pueblo. Para ello el propio Fernando VII constituye un Cuerpo de Policía, fiel a la monarquía y represora de los conspiradores, dotando a este de multitud de funciones, en búsqueda de mayor eficacia y poder. Como establece el profesor Sánchez Gómez, “*la creación de un cuerpo de policía en 1824 es el primer intento de centralizar el orden público y de aplicarlo al resto del país*”²⁷.

Este Cuerpo de Policía, es un instrumento más de control político, pero encuentra una fuerte oposición en quienes prefieren el restablecimiento de la Inquisición, considerada más eficaz y de mayor confianza para combatir a los liberales. Sin embargo, Fernando VII no se atrevió a restaurarla por miedo a la reacción de la Santa Alianza²⁸.

²⁶ SÁNCHEZ GÓMEZ, M.A. – *Sociedad y política en Cantabria durante el reinado de Fernando VII. Revolución liberal y reacción absolutista*. Santander, Ediciones Tantín, 1989, p. 11.

²⁷ SÁNCHEZ GÓMEZ M.A. “San Vicente de la Barquera en la crisis del Antiguo Régimen. Un análisis sociodemográfico a partir del Censo de Policía de 1824” en GALVÁN RIVERO C. y BARÓ PAZOS J. – *La utilidad de los archivos. Estudios en homenaje a Manuel Vaquerizo Gil* -. PUBliCan. Santander, 2011 p. 226.

²⁸ GONZÁLEZ DURO, E.- Op. Cit., p. 326.

Tal y como se establece en el propio Real Decreto, aprobado por el Consejo de Ministros y sancionado por el Rey el 8 de enero de 1824, haciéndose público en un suplemento de La Gaceta de Madrid el 13 de enero²⁹.

El Real Decreto puede dividirse en cinco secciones:

El inicio del mismo, da lugar a la exposición de motivos para crear la Policía; entre ellos, se identifica la plenitud de sus derechos legítimos, así como conocer la opinión y necesidades y como elemento de control, reprimir el espíritu de sedición, extirpar los elementos de discordia, y “desobstruir” (sic) todos los manantiales de prosperidad.

En segundo lugar, se cita la organización de la Policía (artículos I-XII). Entre los artículos XIII y XIX se especifican las funciones que puede ejercer la propia Policía. Entre ellas se encuentra la potestad de elaborar censos de población o visar los pasaportes a los viajeros nacionales. Además, también se les faculta de labores administrativas como la expedición de permisos para vender mercancías por las calles o establecer puestos ambulantes, licencias para establecer locales o para cazar. Sin embargo, las estrecheces económicas del momento impidieron el funcionamiento eficaz de todas sus competencias en todo territorio el español. Pese a esto, algunas de ellas pudieron ejecutarse; entre ellas estuvo la elaboración de Censos de población.

La cuarta parte del Real Decreto, indica entre los artículos XX y XXVIII los presupuestos destinados a la Policía, así como iba a financiarse dicho Cuerpo.

Por último, el artículo XXIX indica la derogación de *“todas las leyes, Reales órdenes y reglamentos en la parte que estén en contradicción con el presente decreto”*³⁰.

Centrando el análisis en los Censos de Policía, hay que destacar que se trata de un tipo de fuente no fiscal; por lo tanto, es bastante fiable. La redacción de dicho padrón se basa en la recogida de datos *casa por casa* en las hojas familiares de empadronamiento y firmadas por el cabeza de familia.

²⁹ Vid. ANEXO II.

³⁰ Vid. ANEXO II.

Dada la información que proporcionan este tipo de padrones resultan útiles a la hora de reconstruir demográficamente las ciudades y pueblos³¹.

Los censos poblacionales no estuvieron legislados hasta el siglo XIX; sin embargo, entre los últimos recuentos del Setecientos (Floridablanca o el de Ensenada³²) y los primeros censos oficiales realizados en España, hay un largo vacío que apenas pueden llenar los innumerables documentos fiscales, electorales, militares o policiales que incluyen estadísticas de población³³.

Como expone Laura Cano Lavín, “*la configuración de estos padrones no tenía otro objeto que tener un control sobre la población, en busca de posibles conspiraciones, ya que los empleados de la Policía acudían a todos los domicilios contabilizando sus miembros, llevándose de esta forma un control sobre los movimientos de los vecinos*”³⁴.

³¹ VAQUERIZO GIL M. Y RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ A. - *Archivo Histórico Provincial de Cantabria: índice de padrones y vecindarios*. Gobierno de Cantabria: Consejería de Cultura y Deporte, Santander, 1998, p. 28

³² SÁNCHEZ GÓMEZ M.A. “Algunos aspectos sociales de Castro Urdiales a partir de los datos ofrecidos por el Censo de Policía de 1824” en FORTEA PÉREZ J.I. – *Castro Urdiales y las cuatro villas de la costa de la mar en la Historia I-*. Servicio de publicaciones de la Universidad de Cantabria, Santander, 2002 p. 141-142.

³³ SÁNCHEZ GÓMEZ, M.A. – *Historia General de Cantabria...*, Tomo 1, pp. 9-10.

³⁴ CANO LAVÍN, L. Trabajos informales femeninos. El servicio doméstico, 1829. TFG defendido en la UC. 2014 (INÉDITO), p. 13

4.2. EL CENSO DE POLICÍA DE SANTANDER DE 1829

Para la realización del análisis de datos del Censo de Policía de Santander de 1829, se va a proceder a estudiar el artículo XIII.1ª del Real Decreto de 8 de enero de 1824, lugar donde se especifican las *atribuciones privativas de la Policía*; en concreto, la de elaborar censos poblacionales.

El artículo establece que se han de “*formar padrones exactos del vecindario de los pueblos del Reino, expresando la edad, sexo, estado, profesión y naturaleza de todos los individuos, con arreglo a los modelos impresos que á este fin formará y circulará el Superintendente general*”³⁵.

Como anteriormente se dijo, la información adquirida para la realización del presente TFG se extrae a partir de ese Censo de Policía de Santander de 1829. Hay que aclarar que no se dispone del Censo original de Policía del Santander del año 1824. El profesor Sánchez Gómez se cuestiona si la razón de que dicho documento no exista sea debido a que se desconoce si se llegó a confeccionar en realidad o si sucumbiera con el incendio de 1941.

No obstante, en el Archivo Histórico Provincial de Cantabria se encuentra un documento fechado en 1829 con idéntica estructura y contenido al Censo de Policía que establece el Real Decreto. En todo caso, al realizarse durante el siguiente lustro, los datos del de 1829 pueden utilizarse con los mismos propósitos y objetivos que el de 1824³⁶.

Compilando los datos extraídos a partir del Censo de Policía de 1829, se determina que en aquel Santander residían 13.805 personas³⁷ (16.787 si incluimos a las de los Cuatro Lugares³⁸) habitando 2.872 viviendas³⁹ (3.582 si se incluyen los anteriormente citados).

³⁵ Vid. ANEXO II.

³⁶ SÁNCHEZ GÓMEZ M.A. - “San Vicente de la...”, p. 226.

³⁷ A lo largo del Censo de Policía, se define que las personas que habitan la ciudad son *Almas*.

³⁸ Monte, Cueto, Castillo (actual Peñacastillo) y San Román

³⁹ El documento refleja el número de viviendas como *Vecinos*.

El Censo de Policía de Santander de 1829, cumple con la estructura marcada en el artículo XIII. 1ª del Real Decreto de 1824, precisando en el mismo el domicilio de los censados (“Calle y número”), “Nombre”, “Apellidos”, “Edad”, “Estado Civil”, “Destino u ocupación”, “Naturaleza” y “Tiempo de residencia” en la ciudad (como se observa en la Figura 1.1).

A continuación, se muestra una imagen extraída del Censo de Policía.

Figura 1.1. Imagen extraída del Censo de Policía de Santander de 1829.

Calle	Man- zana	Nú- mero	Cuarto	Nombre	Edad	Estado	Destino u ocupa- ción	Naturaleza	Tiempo de residencia	OBSERVACIONES
			2º	Ignacia Roje	62 años	casada	su mujer	Lioyanga	38 años	
				Luigi St. de la Peña	20 años	casado	Carpintero	memegala. Prov.	8 años	
				Rosa D. Esteban	20 años	id.	su mujer	Portigales	24 años	
				Juan de la Peña	19 años	id.	cartero	Guamey en id.	7 años	
				Lara de Ovona	16 años	id.	su hija	id.	2 años	
			2º	Isidoro de la Peña	19 años	soltº	su familia	id.	2 años	
				Luigi St. de la Peña	16 años	viudo	hered. del sugeto	id.	6 años	
				Marcelina García	21 años	soltº	con el sugeto	Lioyanga en id.	14 años	
				Juan Panto. Lavado	28 años	casado	hered. id.	Passo en familia	12 años	
				Isidoro Peña	34 años	id.	su hijo	Castellammare	26 años	
				Isidoro Lavado	12 años	id.	hered.	id.	su hijo	
				Isidoro id.	3 años	id.	id.	id.	id.	
				Luisa id.	6 años	id.	id.	id.	id.	
				Isidoro García	66 años	viudo	hered. del sugeto	id.	id.	
				Martin Albano	58 años	casado	hered. de su hijo	id.	32 años	
				Maria Laim	40 años	id.	su hija	Reynosa	26 años	
				Francisco Romalce	64 años	id.	hered. del sugeto	Ejido en el sugeto	34 años	
				Isabel Duque	66 años	id.	su hija	Casto en el sugeto	56 años	
				Isabel Mondae	52 años	casada	hered.	1º de la herencia	8 años	
				Isidoro Villalba	26 años	id.	Carpintero	Portigales	14 años	
				Isidoro Villalba	32 años	id.	su hijo	id.	su hijo	
				Isidoro Villalba	12 años	soltº	hered.	id.	id.	
				Isidoro Villalba	5 años	id.	id.	id.	id.	
				Isidoro Villalba	11 años	id.	hered.	id.	id.	
				Wenceslao Ruiz	33 años	casado	hered.	id.	7 años	
				Isidoro Ruiz	34 años	id.	su hijo	id.	id.	
				Isidoro Ruiz	7 años	id.	hered.	id.	su hijo	
				Isidoro id.	2 años	id.	id.	id.	id.	
				Isidoro id.	5 años	id.	id.	id.	id.	
				Juan Diego	16 años	casado	hered.	id.	32 años	
				Isidoro id.	11 años	id.	su hijo	id.	su hijo	

Fuente: A.H.P.C. Sección Diputación. Leg. 1.399. p.6.a. (Plaza Real)

Además, con la aportación de estos datos, agrupados en calles, podemos hallar información adicional acerca del número y composición de individuos por hogar (marido, esposa, hijos...), concentración de la población, especialización espacial al combinar profesiones con domicilio....

En la columna “Destino u ocupación”, se ha podido observar multitud de trabajos, como se puede observar en la Figura 1.1.: “Carpintero”, “Cantero”, “Herrero”... En dicha columna también vienen reflejados datos que no son considerados como “laborales” como puede ser “La Mujer”, “Suegra” o “A su casa” e incluso “Hijo” (también localizados en la Figura 1.1.). De los tres primeros ejemplos podemos considerar que las labores eran ejercidas como amas de casa; por otra parte, el término “Hijo”, es más que probable que no ejerciese actividad alguna.

Las columnas “Naturaleza” y “Tiempo de residencia” van ligadas; en ellas se especifica la procedencia anterior del censado, desde dónde emigró a Santander y el tiempo que llevaba asentado en la ciudad.

Como complemento, la última columna de “Observaciones”, en la cual se apuntarían posibles incidencias o datos adicionales.

5. ANÁLISIS DE LOS TRABAJADORES MASCULINOS NO CUALIFICADOS EN EL SANTANDER DE 1829.

Para poder elaborar un análisis en profundidad es importante abordar la siguiente cuestión: ¿Cuáles son los trabajos masculinos no cualificados en el Santander de 1829?

En primer lugar, se va a utilizar el Censo de Policía como fuente principal; además se complementará con referencias históricas documentadas, conformando así el análisis de la sociedad del Santander del primer tercio de siglo XIX.

El contexto en el que se encuentra España es la Década Ominosa; en donde se van sucediendo una serie de dificultades de toda índole (políticas, económicas, demográficas...), tras la pérdida de las colonias americanas, el paso de las tropas napoleónicas...⁴⁰.

Santander había hecho una gran inversión para remodelar la ciudad y el puerto, ganando superficie al mar, gracias a los proyectos iniciados por Agustín Colosía (en 1788) y por Guillermo Antonio Calderón (en 1821). Todo ello supuso la apertura de la ciudad al puerto, la conversión del muelle en el epicentro económico y social de la población a lo largo del XIX⁴¹. Sin embargo, se presenta ante una difícil etapa debido a que se los conflictos institucionales perjudican al propio puerto (pérdidas de colonias y cabotajes con el País Vasco y Cataluña)⁴². Durante esta transición, se reduce considerablemente el número de campesinos, marineros y pescadores⁴³.

⁴⁰ SÁNCHEZ GÓMEZ M.A. "San Vicente de la..." p. 228.

⁴¹ SIMÓN CABARGA, J. – *Sidón Ibera* -. Estdio, Santander, 2003, pp 82-101.

⁴² LANZA GARCÍA, R.- "El puerto de Santander en el siglo XVIII: entre el privilegio y la libertad de comercio", en FORTEA PÉREZ, J.I. & GELABERT GONZÁLEZ, J.E.- *La ciudad portuaria atlántica en la historia: siglos XVI-XIX*, Universidad Autónoma de Madrid. Biblioteca Navalia 10 - . Santander, 2006. p. 432.

⁴³ SÁNCHEZ GÓMEZ, M.A. – *Historia General de Cantabria...*, Tomo 2, p. 62.

De hecho, un estudio de 1824 muestra que los sectores secundario y terciario se habían incrementado de manera considerable con relación al último tercio del siglo precedente⁴⁴.

La actividad portuaria induce una mayor afluencia de comerciantes, negociantes, banqueros, empresarios, navieros... Este crecimiento mercantil y portuario exige una enorme demanda de peones y braceros para ejercer las faenas de carga y descarga, de construcción en el puerto y las actividades de transporte, almacenaje y mantenimiento⁴⁵. Con lo cual, nos encontramos ante los primeros signos de proletarización de trabajadores no cualificados. Dicho proceso es el eje central del presente trabajo; podríamos decir que los jornaleros y los peones son los dos grandes trabajos no cualificados de la época.

A continuación, se procede a conocer la definición de los conceptos a tratar. En primer lugar, *jornalero*, es la “*persona que trabaja a jornal*”⁴⁶. Por su parte, la Real Academia Española define *jornal*, a través de su primera acepción, como “*estipendio que gana el trabajador por cada día de trabajo*”⁴⁷.

En segundo lugar, *peón* se define como: “*jornalero que trabaja en cosas materiales que no requieren arte ni habilidad*”⁴⁸. El profesor Sánchez Gómez matiza este concepto abstracto, estableciendo, que los *peones*, son aquellos trabajadores por cuenta ajena que se ocupan de las labores más pesadas de la actividad comercial; es decir, la estiba y desestiba en el puerto, almacenes, obras de construcción y reparación de las instalaciones portuarias⁴⁹.

Después de esto, surge una duda, ¿qué diferencia a los peones de los propios jornaleros?

⁴⁴ MARTÍNEZ VARA, T. - *Santander, de villa a ciudad...*, p. 66.

⁴⁵ MARTÍN LATORRE E. (Dir.). - *La memoria del territorio: atlas histórico de Santander y su Puerto* - Santander: Autoridad Portuaria, Santander, 1998. p.48

⁴⁶ RAE: jornalero, ra. - <http://lema.rae.es/drae/?val=jornalero> - (consultado el 28-VII-2015)

⁴⁷ RAE: jornal. - <http://lema.rae.es/drae/?val=jornal> - (consultado el 28-VII-2015)

⁴⁸ RAE: peón <http://lema.rae.es/drae/?val=pe%C3%B3n> - (consultado el 28-VII-2015)

⁴⁹ SÁNCHEZ GÓMEZ, M.A. – *Historia General de Cantabria...*, Tomo 2, p. 62.

El mismo autor establece que: “el término “jornaleros”, [...] presenta el inconveniente de no diferenciar entre aquellos que se empleaban en los muelles y almacenes del puerto (los auténticos peones) y los trabajadores agrícolas sin tierras propias, con lo que enmascara la realidad de las estructuras socioeconómicas de la ciudad”⁵⁰.

Como no queda suficientemente claro, el profesor Maruri Villanueva especifica que en 1829 el grueso de la población jornalera se ocupa de buena parte de las faenas agrícolas⁵¹. Sin embargo, teniendo en cuenta el crecimiento de las actividades mercantiles y su incidencia en el puerto, se demanda mano de obra en las obras del muelle y de la construcción de nuevas casas, debido también al crecimiento de la población⁵².

Como dato a destacar, Sánchez Gómez establece que en el Censo de Policía de Castro Urdiales de 1824, en cuanto a su distribución socioprofesional, el 1% de los trabajadores en activo son jornaleros⁵³.

⁵⁰ SÁNCHEZ GÓMEZ, M.A. – *Sociedad y política en Cantabria...*, p. 37.

⁵¹ MARURI VILLANUEVA, R., MAISO GONZÁLEZ, J. & UNIVERSIDAD DE CANTABRIA. - *Santander a finales del Antiguo Régimen: cambio social y cambio de mentalidades, la burguesía mercantil, 1770-1850* - . Santander, 1987 (INÉDITO), p. 117.

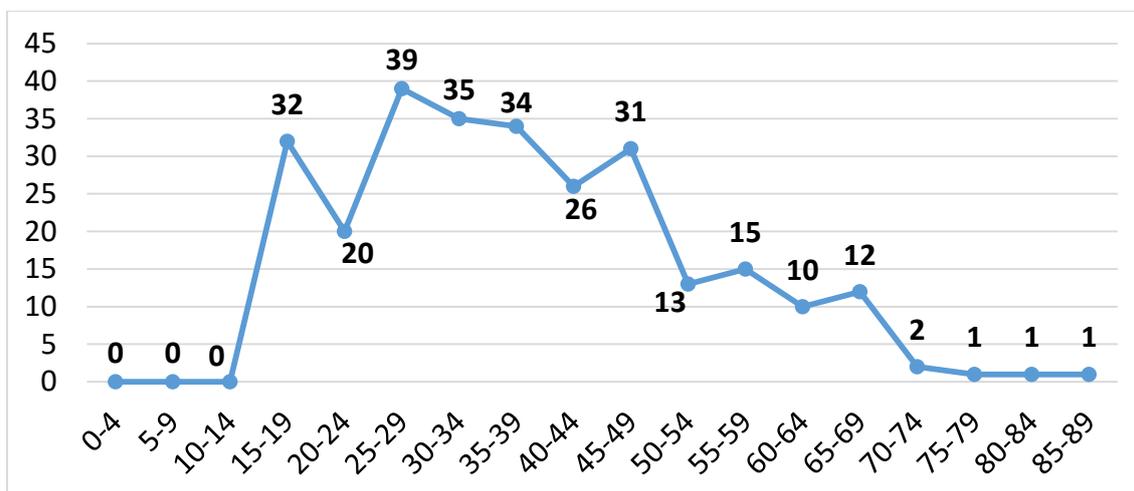
⁵² SIMÓN CABARGA, J.- *Santander en la historia de sus calles*. Edit. Librería Estvdio – Santander, 2001. p. 21.

⁵³ SÁNCHEZ GÓMEZ M.A. “Algunos aspectos sociales...”, p. 148.

5.1. ANÁLISIS DE LA EDAD ACTIVA

En primer lugar, se va a estudiar la edad del colectivo masculino, tanto en jornaleros, como en peones. Para ello, se procede a seccionar el gráfico en franjas de edad de cinco años.

Gráfico 1.1. Edad de los jornaleros de Santander en 1829.



Fuente: Elaboración propia. Datos del A.H.P.C. Sección Diputación. Leg. 1.399.

Como se puede comprobar a través de este Gráfico 1.1., la edad laboral de los jornaleros comienza entre los 15 y 19 años y comprendiendo así hasta los 65-69 años de edad. De los 272 jornaleros contabilizados en el Censo de Policía de Santander de 1829, 267 están concentrados en esa franja de edad (15-69 años)

Acotando aún más la edad, se puede verificar que entre los 15 y los 49 años, se aglomeran 217 jornaleros (79,77% de la población total jornalera). Este dato se debe a que es el momento en el que el hombre tiene mejor condición física. A partir de esta franja de edad, se reduce considerablemente, hasta alcanzar los 70 años, donde los jornaleros prácticamente ya no ejercen el oficio. Pese a esto, encontramos varias excepciones, entre las que se encuentran 5 jornaleros aún activos laboralmente con edad entre los 70 y los 89 años (suponiendo 1,83% de la población jornalera total de Santander en 1829).

El siguiente cuadro (Tabla 1.1.), realizado a partir de la información extraída del Padrón policial de Santander de 1829, se observa un ejemplo de los dos extremos habituales de edad laboral en que ejercen los jornaleros, anteriormente citados.

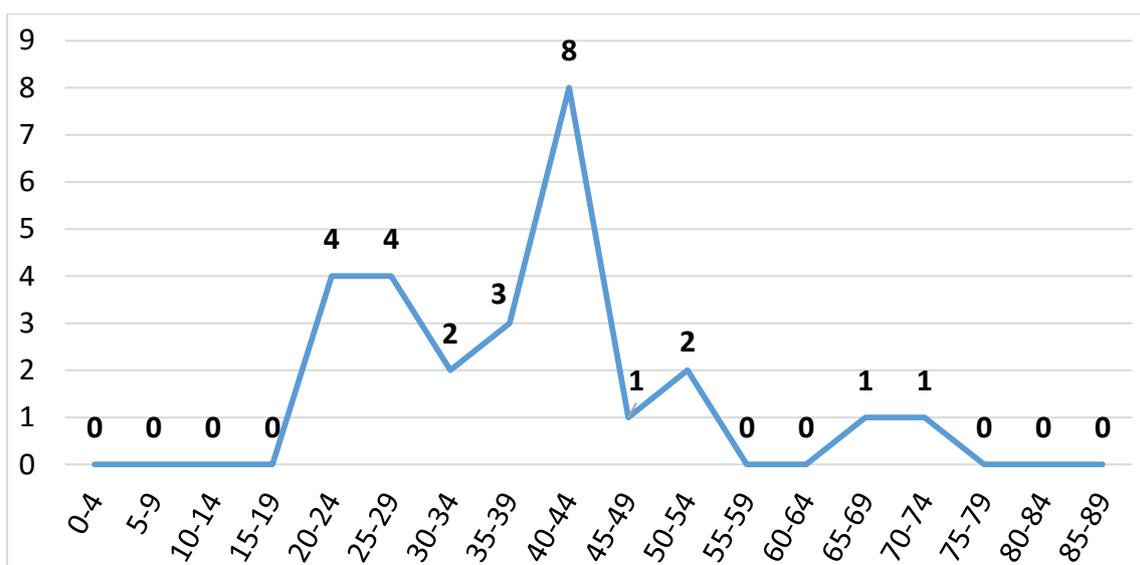
Tabla 1.1. Ejemplo de jornalero joven y longevo.

Calle	Apellidos	Nombre	Edad (años)	Estado civil	Profesión	Nº de hijos	Naturaleza	Tiempo de residencia (años)
Calle Alta	Pérez	Manuel	48	Casado	Jornalero	4	Ajo (Cantabria)	14
	Pérez	Manuel	15	Soltero	Jornalero	0	Ajo (Cantabria)	14

Fuente: Datos del A.H.P.C. Sección Diputación. Leg. 1.399.

En este caso, los dos miembros analizados pertenecen a un mismo núcleo familiar. Por un lado, el cabeza de familia (48 años) refleja esa edad a la que antes se hacía referencia, donde la condición física comienza a mermar; por otro lado, su hijo (15 años), está iniciando esa vida laboral como jornalero.

Gráfico 1.2. Edad de los peones de Santander en 1829.



Fuente: Elaboración propia. Datos del A.H.P.C. Sección Diputación. Leg. 1.399.

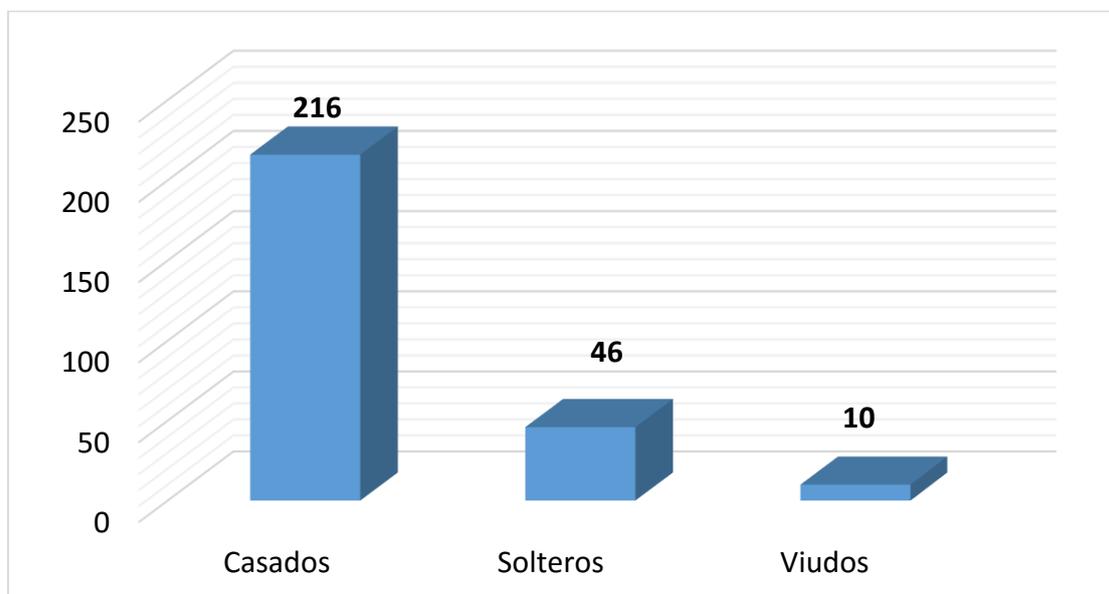
Como se puede observar en el Gráfico 1.2., el grueso de edad de los peones oscila entre 20 y 44 años; sin embargo, existen casos aislados en los siguientes grupos: entre 45 y 49 años (un peón), entre 50 y 54 años (dos peones) y otras dos excepciones cuya edad laboral abarca de los 65 a 74. Al igual que con los jornaleros, como prácticamente la totalidad de la carga de trabajo es física, a partir de cierta edad (en este caso 44 años), la capacidad física para este tipo de trabajo va deteriorándose.

5.2. ANÁLISIS DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES

En este apartado, se procede a analizar los núcleos familiares de los trabajadores no cualificados.

5.2.1. Análisis del Estado Civil

Gráfico 2.1. Estado Civil de los jornaleros de Santander en 1829.



Fuente: Elaboración propia. Datos del A.H.P.C. Sección Diputación. Leg. 1.399.

Como puede comprobarse en el Gráfico 2.1., 216 de los jornaleros se sitúan en la columna de casados; esto supone un 79,41 % de población jornalera masculina esté casada. Tal y como decíamos en el título anterior, gran parte de los jornaleros, 217, estaban activos entre los 15 y los 49 años (lo que suponía el 79,77 % de jornaleros), edades en las que están integrados casi todos los matrimonios.

Por otra parte, para completar el número de jornaleros, hay que destacar que hay 46 solteros (16,91%) y 10 viudos (3,67%). Puede subrayarse que en el intervalo de edad de entre 15 y 24 años, están censados 52 jornaleros, de los cuales, la gran mayoría aún vive con su familia y todavía no se ha casado (como se observa en el Gráfico 1.1.).

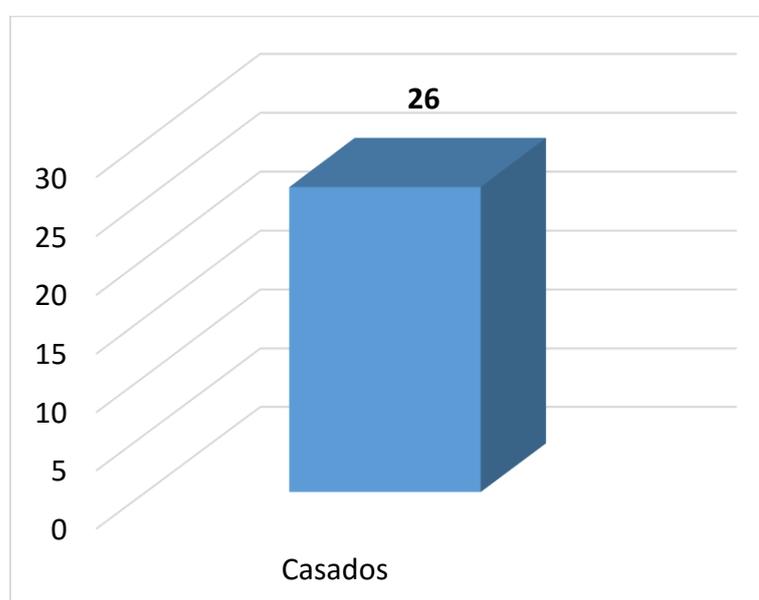
En cuanto a los viudos, coincide prácticamente con los jornaleros más longevos. Se observa que todos los jornaleros viudos viven con sus hijos. Situación de la que ofrecemos un ejemplo a continuación.

Tabla 2.1. Ejemplo de jornalero viudo

Calle	Apellidos	Nombre	Edad (años)	Estado civil	Profesión	Nº de hijos	Naturaleza	Tiempo de residencia (años)
Arrabal	Corredano	Manuel	24	Casado	Jornalero	0	Galizano (Cantabria)	10
	Bedia	Rafaela	27	Casada	Jornalera	0	Elechas (Cantabria)	10
	Bedia	Agustín	60	Viudo	Jornalero	0	Elechas (Cantabria)	10

Fuente: Elaboración propia. Datos del A.H.P.C. Sección Diputación. Leg. 1.399.

Gráfico 2.2. Estado Civil de los peones de Santander en 1829.



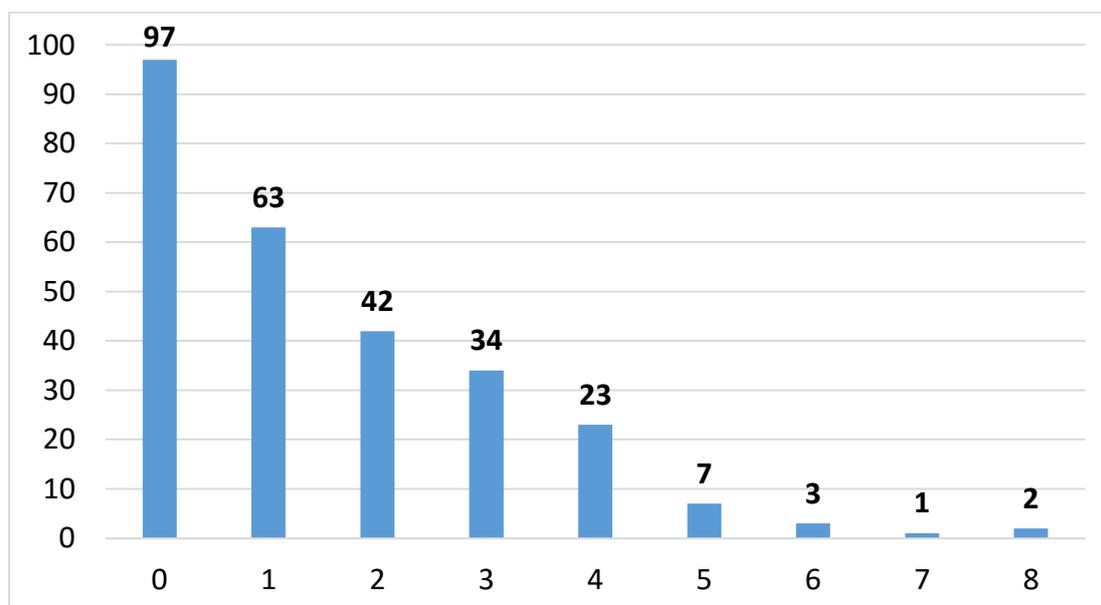
Fuente: Elaboración propia. Datos del A.H.P.C. Sección Diputación. Leg. 1.399.

En cuanto a los peones, como podemos comprobar en el Gráfico 2.3, el 100% de ellos están casados.

5.2.2. Análisis de la descendencia

Se procede a examinar el número de hijos que tienen los trabajadores no cualificados; en los gráficos siguientes, el eje X representa la cantidad de hijos y el eje Y muestra la cantidad de trabajadores que tienen ese número de hijos.

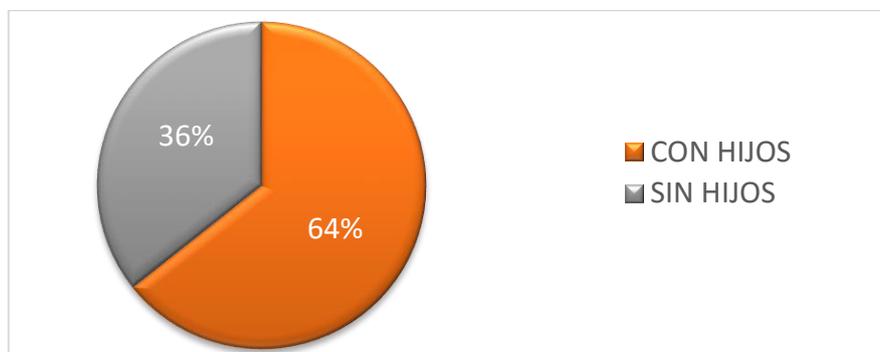
Gráfico 3.1. N° de hijos por jornalero de Santander en 1829.



Fuente: Elaboración propia. Datos del A.H.P.C. Sección Diputación. Leg. 1.399.

Como se puede estudiar, gracias al Gráfico 3.1., 97 de los jornaleros no tienen hijos (36% respecto del total, como se comprueba en el Gráfico 3.1.1.), porque no residen con ellos o porque todavía no los han tenido; esto se puede deber a su pronta edad para casarse y por lo tanto, para tener aún descendientes.

Gráfico 3.1.1 Porcentaje de jornaleros con hijos en Santander de 1829.

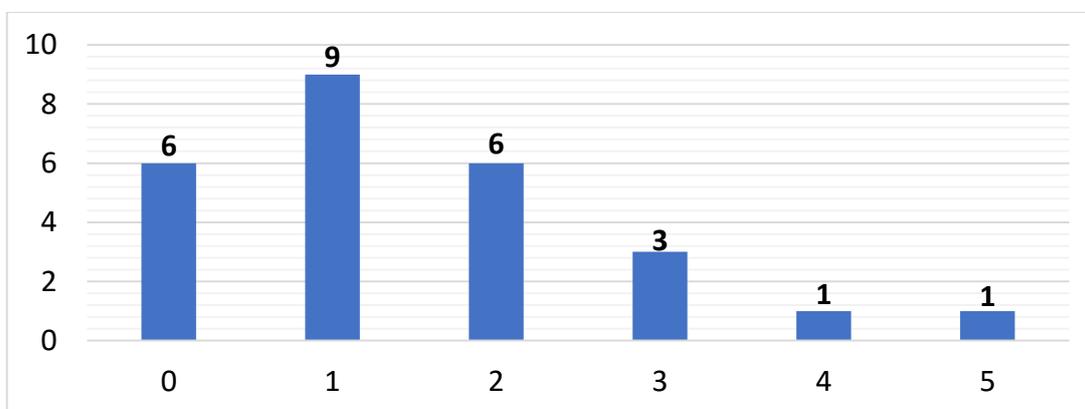


Fuente: Elaboración propia. Datos del A.H.P.C. Sección Diputación. Leg. 1.399.

Como se analizó en el Gráfico 1.1. entre los 15 y 29 años, había 91 jornaleros. Por lo tanto, se puede afirmar tal coincidencia (juventud frente ausencia de descendencia).

A medida que en la tabla aumenta el número de hijos, desciende el número de jornaleros; 1 hijo: 63 jornaleros; 2 hijos: 42; 3 hijos: 34; 4 hijos: 23. A partir de los 4 hijos, hay un enorme descenso de jornaleros con tal cantidad de hijos; podemos ver que 7 jornaleros tienen 5 hijos, 3 jornaleros tienen 6 hijos y 1 jornalero tiene 7 hijos; como excepción, existen 2 jornaleros con 8 hijos (el máximo número de hijos de todos los trabajadores no cualificados).

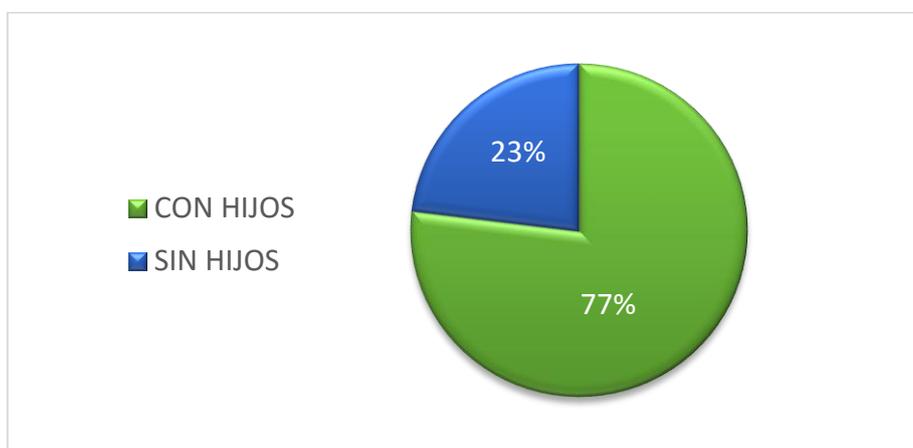
Gráfico 3.2. N° de hijos por peón de Santander en 1829.



Fuente: Elaboración propia. Datos del A.H.P.C. Sección Diputación. Leg. 1.399.

En cuanto a los peones, el 23% de ellos no tiene hijos (6 respecto de los peones totales); por lo tanto, el 77% restante sí tiene al menos un solo hijo, tal y como se observa en el Gráfico 3.2.1.

Gráfico 3.2.1. Porcentaje de peones con hijos en Santander de 1829.



Fuente: Elaboración propia. Datos del A.H.P.C. Sección Diputación. Leg. 1.399.

En el Gráfico 3.2. se presentan 9 de los 26 peones tienen un solo hijo (la *moda*⁵⁴). A medida que se “avanza” en el gráfico hacia mayor número de niños, la cantidad de ellos se va reduciendo: 2 hijos: 6 peones; 3 hijos: 3 peones; 4 hijos: 1 peón y por último, el máximo número de hijos que tiene un peón es 5 (solamente un peón).

Tras analizar los gráficos, se puede concluir que la razón principal de que exista una tendencia a tener un menor número de hijos es a consecuencia de una edad tardía al unirse en matrimonio y un celibato relativamente extendido.

En el norte de la península esta característica era más pronunciada que en el resto debido a que por lo general se tendía a crear una mayor protección frente a las crisis de subsistencias. La principal consecuencia que provoca este factor es un grado más elevado de ocupación laboral, ya que se incluían a las mujeres; con lo cual, la fecundidad estaba más controlada⁵⁵.

Dichas teorías vienen confirmadas por los datos que aporta Ramón Lanza en su tesina sobre la población de Liébana entre 1600 y 1860; en ella se corrobora que la media del matrimonio se retrasó desde el primer cuarto del siglo XVIII, hasta el primer cuarto del siglo XIX de 22,94 años a 25,96 años⁵⁶.

La importancia y difusión de las migraciones estacionales y temporales hacían imprescindible en Cantabria la aportación de la mujer al trabajo familiar, tanto en el campo como en la ciudad, aquí por los bajos salarios de los peones, necesidad laboral de colaboración que igualaba la edad de hombres y mujeres ante el matrimonio, en vez de distanciarlas, como sucedía en otras regiones⁵⁷.

⁵⁴ Valor de los datos con mayor frecuencia.

⁵⁵ SÁNCHEZ GÓMEZ, M.A. – *Historia General de Cantabria...*, Tomo I, pp. 26.

⁵⁶ LANZA GARCÍA, R. - “La población de Liébana, 1600-1860” -. Santander, 1985 (INÉDITO), p.119.

⁵⁷ SÁNCHEZ GÓMEZ, M.A. – *Historia General de Cantabria...*, Tomo I, pp. 29.

5.3. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA

A lo largo del siguiente punto del TFG podremos vislumbrar de qué lugares eran originarios los trabajadores no cualificados del Santander de 1829.

A través del Censo de Policía, es posible conocer el lugar de nacimiento de los inmigrantes, además de cuántos años llevaban residiendo; por lo tanto, posibilita conocer los ritmos inmigratorios y analizar cuáles pudieron ser los motivos de la llegada de nuevos vecinos⁵⁸.

En primer lugar, se va a trabajar a partir de los datos obtenidos de los trabajadores no cualificados nacidos en Santander

Tabla 3.1. Trabajadores no cualificados nacidos Santander.

TRABAJADORES NO CUALIFICADOS	NÚMERO TOTAL
JORNALEROS	104 (272) ⁵⁹
PEONES	1 (26)

Fuente: Elaboración propia. Datos del A.H.P.C. Sección Diputación. Leg. 1.399.

Partiendo de una población jornalera total de 260 jornaleros censados en Santander, 104 jornaleros eran naturales de la propia ciudad, como se puede observar en la Tabla 3.1. Por otra parte, en los peones, solo hay un caso en cada uno de ellos que haya nacido en la ciudad santanderina.

Tabla 3.2. Trabajadores no cualificados procedentes de Cantabria.

TRABAJADORES NO CUALIFICADOS	NÚMERO TOTAL
JORNALEROS	115 (272)
PEONES	15 (26)

Fuente: Elaboración propia. Datos del A.H.P.C. Sección Diputación. Leg. 1.399.

En la Tabla 3.2. se recogen los trabajadores no cualificados que emigraron de otra localidad dentro de la Provincia de la actual Cantabria a Santander. Una cifra poco superior a los nacidos en Santander (115 jornaleros, lo que supone un 42,27 % de la población masculina jornalera de Santander), es la inmigración a la capital desde otros lugares dentro de la propia Cantabria.

⁵⁸ SÁNCHEZ GÓMEZ M.A. - "San Vicente de la...", p. 234.

⁵⁹ Los números entre paréntesis reflejan el total de trabajadores no cualificados de cada labor.

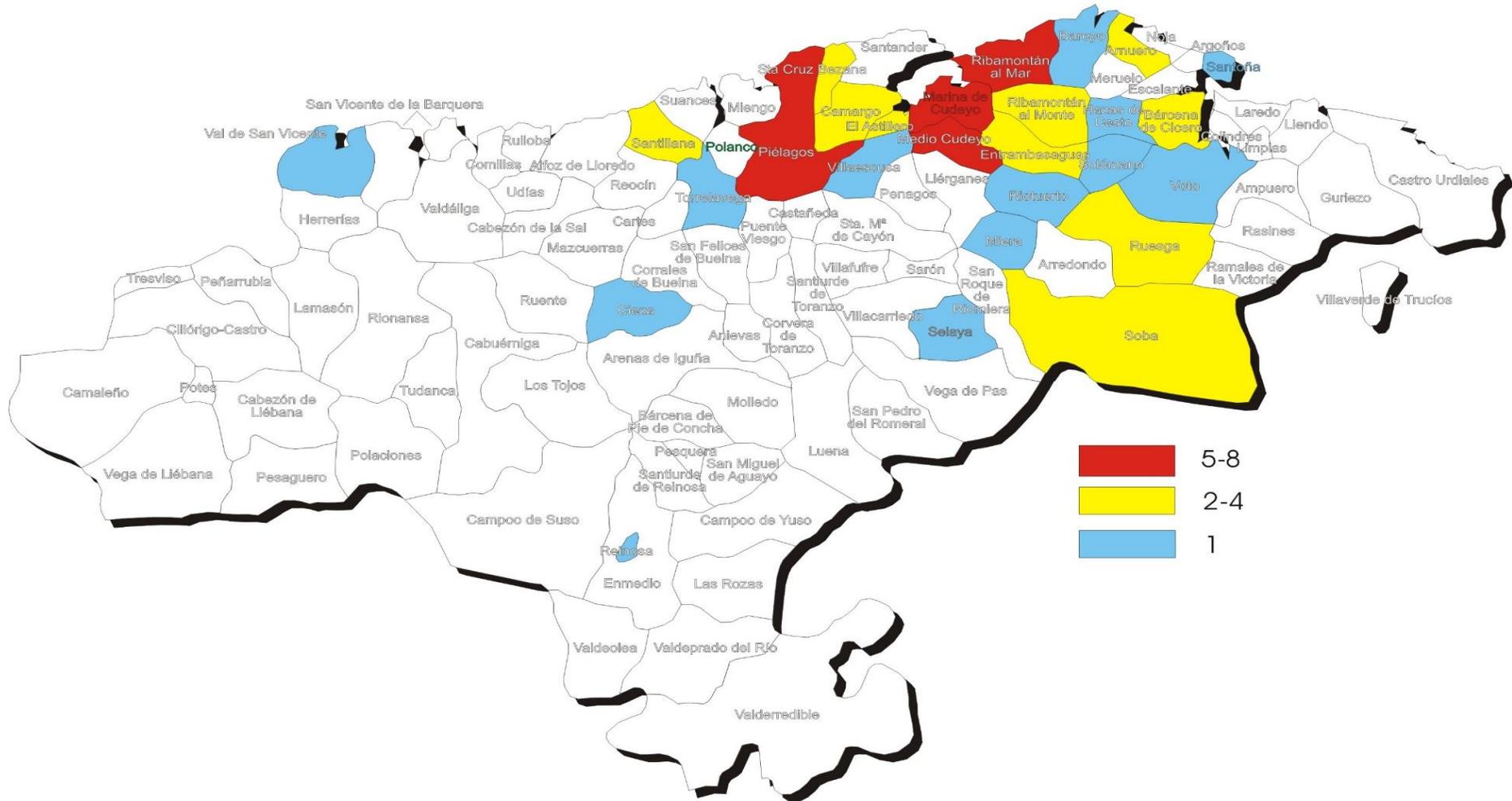
Por otra parte, los peones que provienen de otro territorio dentro de los límites provinciales y que emigraron a Santander suponen 15 de 26 totales (57,69%).

El motivo de que estas cifras es debido a que marchaban de su pueblo a la capital en un intento de mejorar sus condiciones de vida, pues en su localidad natal quizás no tenían otra opción de futuro; esto se debe a que como se ha comentado a lo largo del presente TFG, sólo en Santander parecía haber desarrollo económico, mientras que en el entorno rural ocurría lo contrario.

En la página siguiente se puede observar la Figura 2.1. En ella se visualiza la procedencia de los trabajadores no cualificados, mediante localidades coloreadas. Como contempla, la mayoría de forasteros llegados a Santander, proceden de la zona nor-oriental de Cantabria. Entre estas zonas, pueden localizarse las comarcas de Santander, de Trasmiera y la del Asón-Agüera. De manera aislada, se localizan casos como San Vicente de la Barquera, Reinosa, Cieza o Selaya. *“Según Lanza García, solamente un 1,73% de los habitantes foráneos empadronados en Santander procedían de la Marina Occidental”*⁶⁰.

⁶⁰ SÁNCHEZ GÓMEZ M.A. - “San Vicente de la...”, p. 234.

Figura 2.1. Trabajadores no cualificados procedentes de localidades de Cantabria.



Fuente: Elaboración propia. Datos del A.H.P.C. Sección Diputación. Leg. 1.399

En tercer lugar, a través de la Tabla 2.3. se recogen datos de los trabajadores no cualificados que emigraron desde otras provincias.

Tabla 3.3. Trabajadores no cualificados procedentes de otras provincias.

TRABAJADORES NO CUALIFICADOS	NÚMERO TOTAL
JORNALEROS	50 (272)
PEONES	7 (26)

Fuente: Elaboración propia. Datos del A.H.P.C. Sección Diputación. Leg. 1.399.

Analizando los datos cuantitativos de la Tabla 3.3., cincuenta de los jornaleros provienen de otras Comunidades Autónomas (tal y como las conocemos ahora) dentro del territorio español. La mayoría de estos jornaleros que emigraron a Santander, eran de provincias colindantes, haciendo un total de 31 jornaleros (19 de Castilla y León, 3 de Asturias y 9 del País Vasco) de los 46 anteriormente mencionados (como se puede obtener a partir de la Tabla 3.3.1.).

Tabla 3.3.1. Procedencia de los jornaleros de otras provincias españolas.

PROVINCIAS	NÚMERO DE JORNALEROS
BURGOS	8
PALENCIA	8
LEÓN	3
SALAMANCA	1
SEGOVIA	1
ASTURIAS	3
LUGO	1
ORENSE	2
PONTEVEDRA	2
CORUÑA	2
ÁLAVA	1
GUIPÚZCOA	3
VIZCAYA	5
LA RIOJA	1
ZARAGOZA	2
BARCELONA	3
VALENCIA	2
MURCIA	1
SEVILLA	1
TOTAL	50

Fuente: Elaboración propia. Datos del A.H.P.C. Sección Diputación. Leg. 1.399.

Tabla 3.3.2. Procedencia de los peones de otras provincias españolas.

PROVINCIAS	NÚMERO DE PEONES
BURGOS	2
LEÓN	1
CORUÑA	2
VIZCAYA	1
CUENCA	1
TOTAL	7

Fuente: Elaboración propia. Datos del A.H.P.C. Sección Diputación. Leg. 1.399.

Por otra parte, el 26,92% de los peones (7 de 26 totales) son los que emigraron a Santander, desde otras provincias; dicha procedencia puede ser analizada a través de la Tabla 3.3.3.

Finalmente, se procede a estudiar los trabajadores no cualificados, procedentes de otros países.

Tabla 3.4. Trabajadores no cualificados procedentes de otros países.

TRABAJADORES NO CUALIFICADOS	NÚMERO TOTAL
JORNALEROS	3 (272)
PEONES	3 (26)

Fuente: Elaboración propia. Datos del A.H.P.C. Sección Diputación. Leg. 1.399.

Cabe mencionar que hay un total de 3 jornaleros (como se puede observar en la Tabla 2.4.) proceden de otros países: dos de Portugal y uno de Italia.

Tabla 3.4.1. Procedencia de los jornaleros de otros países.

PAÍSES	NÚMERO DE JORNALEROS
ITALIA	1
PORTUGAL	2
TOTAL	3

Fuente: Elaboración propia. Datos del A.H.P.C. Sección Diputación. Leg. 1.399.

Tabla 3.4.1.1. Ejemplo de Jornalero procedente de otro país.

Calle	Apellidos	Nombre	Edad (años)	Estado civil	Profesión	Nº de hijos	Nacionalidad	Tiempo de residencia (años)
Santa María Egipcíaca	Rosetto	José	36	Casado	Jornalero	0	Italia (Italia)	24

Fuente: Datos del A.H.P.C. Sección Diputación. Leg. 1.399.

Tabla 3.4.2. Procedencia de los peones de otros países.

PAÍSES	NÚMERO DE PEONES
ITALIA	1
FLANDES ⁶¹	1
FRANCIA	1
TOTAL	3

Fuente: Elaboración propia. Datos del A.H.P.C. Sección Diputación. Leg. 1.399.

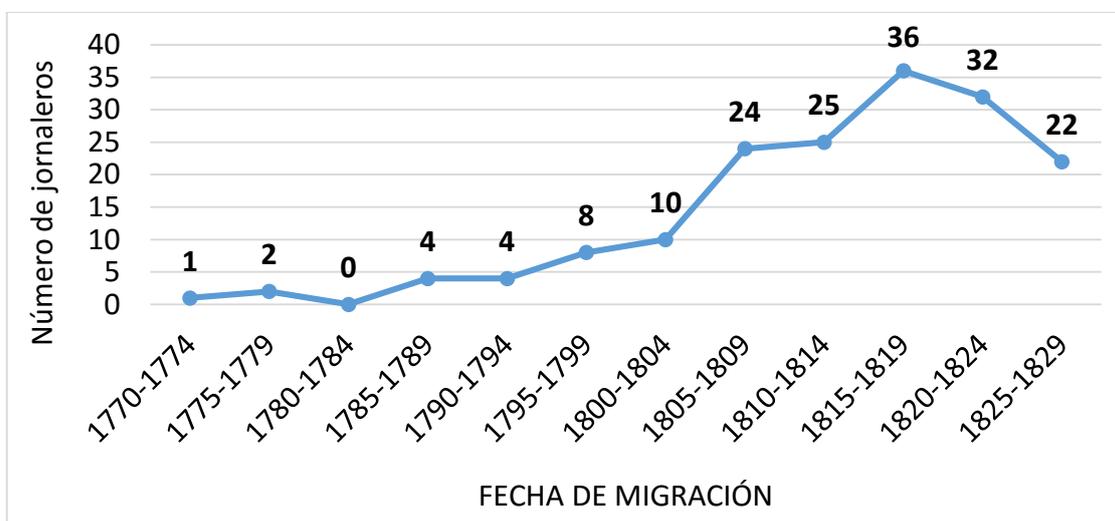
Por último, 3 peones son originarios de un país distinto a España. Cada uno de ellos, procede de Italia, Flandes y Francia.

⁶¹ Actual Bélgica

5.4. ANÁLISIS DE LA CRONOLOGÍA DE LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS HACIA LA CIUDAD

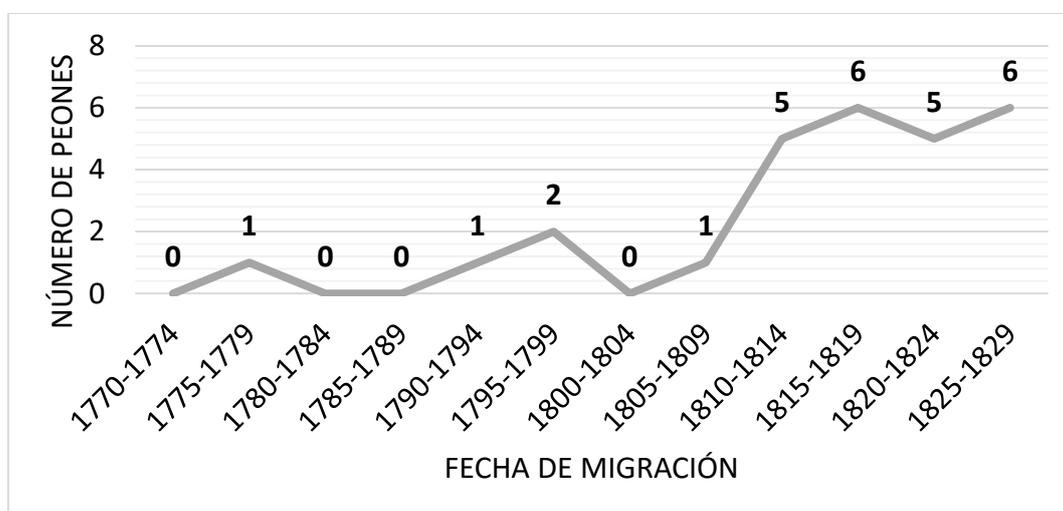
Como se ha podido observar en la sección anterior, muchos trabajadores no cualificados no eran naturales de Santander, procediendo de otras localidades, otras provincias e incluso de otros países. A continuación se va a estudiar la periodización de los movimientos migratorios que hubo hacia Santander, además de teorizar las motivaciones que movieron a estos forasteros. Se procede a analizar los periodos de llegada a la ciudad de manera global, pese a que cada uno de los trabajos no cualificados tenga su propio ritmo.

Gráfico 4.1. Fecha de migración de los jornaleros a Santander.



Fuente: Elaboración propia. Datos del A.H.P.C. Sección Diputación. Leg. 1.399.

Gráfico 4.2. Fecha de migración de los peones a Santander.



Fuente: Elaboración propia. Datos del A.H.P.C. Sección Diputación. Leg. 1.399.

El inicio de las fechas obtenidas en los distintos gráficos de esta sección (Tablas 4.1. y 4.2.), nos indica que entre 1770 y 1784, había migraciones esporádicas a la ciudad, sin seguir un patrón o un motivo social, sino personal.

En los jornaleros, comienza a verse un aumento de las llegadas entre 1785 y 1794 (4 llegadas por lustro). Esto puede ser a causa de la peste que hubo entre 1789 y 1790, momento en el que la mortalidad podía incluso superar a la natalidad; es decir, arrojar saldos demográficos negativos⁶².

De 1795 a 1804 hay un aumento de las llegadas a Santander de mano de obra no cualificada, 2 peones (en la Tabla 4.2.) y 18 jornaleros (en la Tabla 4.1.). Estas llegadas se pudieron producir debido a la Guerra de Convención entre España y Francia (1793-1795) y por la gravísima crisis de subsistencia entre 1802 y 1804; dicha crisis fue causada por las malas cosechas que hubo en ese periodo y que dieron lugar a un aumento en el precio del trigo; la población soportó una gran hambruna⁶³.

El mayor crecimiento en la migración a Santander fue el periodo que abarcó la Guerra de Independencia (1808-1814), prácticamente triplicando los datos de periodos anteriores (49 jornaleros y 6 peones entre 1805 y 1814).

Dicho movimiento migratorio a la ciudad principalmente fue causado por la inseguridad y el peligro que había en las zonas rurales durante la invasión francesa.

Por otra parte, existe importante abandono de la labranza por campesinos endeudados en las zonas rurales; de ahí que parte de ellos emprendieran el camino hacia Santander para engrosar las clases trabajadoras⁶⁴.

⁶² MANTECÓN MOVELLÁN, T.A. – “Población y sociedad en la Cantabria Moderna”, en GONZÁLEZ MORALES, M.R., SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á.- II Encuentro de Historia de Cantabria: actas del II Encuentro celebrado en Santander los días 25 a 29 de noviembre del año 2002, Universidad de Cantabria. Servicio de publicaciones de la Universidad de Cantabria- . Santander, 2005. Tomo I pp. 450-451.

⁶³ CANO LAVÍN, L. – Op. cit., p. 23.

⁶⁴ SÁNCHEZ GÓMEZ, M.A. – *Historia General de Cantabria...*, Tomo 2, p. 32.

A través de los gráficos 4.1. y 4.2., observamos que entre 1815 y 1819, se alcanza el máximo número de jornaleros (36) y peones (6) que migraron a Santander. Dicho periodo coincide con el final de la Guerra de Independencia, y con el retorno de Fernando VII al poder. Como establece Sánchez Gómez, *“llegan personas de todas partes buscando la oportunidad; son jóvenes en general, gente activa, bullidora”*⁶⁵.

Entre 1820 y 1824, se mantuvo más o menos la llegada de trabajadores no cualificados (32 jornaleros y 5 peones); puede deberse principalmente a la construcción del ensanche de la ciudad y las obras del puerto de Guillermo Calderón (iniciado en 1821); tal afluencia puede ser causada por el ascenso de los constitucionales al poder, que impulsó al campesinado hacia la mejora de sus condiciones de vida.

Finalmente, en los últimos 5 años, se puede apreciar un descenso considerable en la llegada de jornaleros a la ciudad (22; casi un tercio menos que en el periodo anterior); esto puede estar motivado por la vuelta al absolutismo por parte de Fernando VII. También esta etapa coincide con el final de las obras del puerto, con lo que había una menor demanda para este tipo de trabajos. La llegada de peones, aún se mantuvo, puesto que todavía llegaron 6 en este lustro, pese al descenso de la actividad comercial del puerto, con la pérdida de las colonias americanas.

Hasta tal punto llega la masiva migración a la ciudad en estos últimos años, que nunca antes de 1787 se había superado en Cantabria el 10% de la población urbana⁶⁶. Se calcula que entre 1750 y 1800 la ciudad de Santander aumenta su población desde apenas 2.000 habitantes, hasta los 6.000 y en 1850, la población santanderina rondará los 20.000 habitantes⁶⁷.

⁶⁵ SÁNCHEZ GÓMEZ, M.A. – *Historia General de Cantabria...*, Tomo 2, p. 65.

⁶⁶ MANTECÓN MOVELLÁN, T.A. – Op. cit., p. 449.

⁶⁷ MARTÍN LATORRE E (Dir.). - Op. cit., p. 48.

5.5. ANÁLISIS SOCIO-ESPACIAL

En esta ocasión, es también interesante conocer cómo estaba concentrada la población en función de las distintas ocupaciones socioprofesionales.

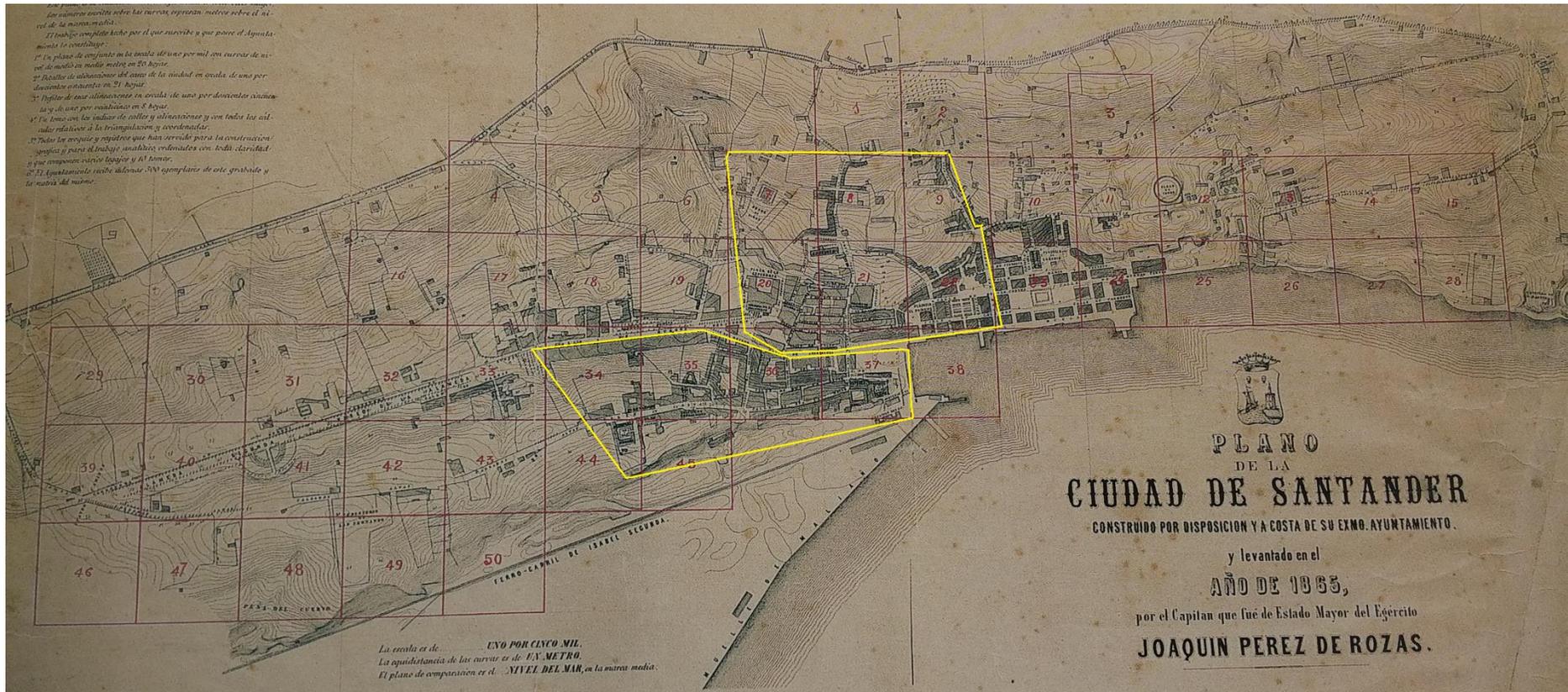
A continuación se va a proceder a realizar un análisis de las calles santanderinas de 1829, con el fin de establecer un patrón de los perfiles de trabajadores no cualificados. ¿En qué zonas de Santander se sitúan?

Tabla 4.1. Calles habitadas por trabajadores no cualificados en 1829.

Calle	Nº de jornaleros	Nº de peones
Rupalacio	3	1
San Francisco	1	4
Atarazanas	3	
Ruamayor	8	11
Del Mar	8	
Mar del Medio	4	
Arrabal	12	3
Río de la Pila	34	4
Cuesta Gibaja	5	
Cuesta del Hospital	7	1
Santa María Egipcíaca	22	
Calle Alta	64	1
Barrio de los Remedios	13	
Plaza de la Sierra	6	
Socubiles	1	
Santa Clara	1	
Calle del Cubo	1	
Becedo	7	
Fernando Séptimo	4	
Cajo	7	
Pronillo	13	
San Sebastián	6	
Barrio de la Ribera	6	
Calle de las Escuelas	3	
Arcillero	2	
Castillo	8	1
San Román	17	
Monte	5	
Cueto	1	

Fuente: Elaboración propia. Datos del A.H.P.C. Sección Diputación. Leg. 1.399.

Figura 3.1. Calles del Santander de 1829



Fuente: Plano de la Ciudad de Santander construido por disposición y a costa de su Excmo. Ayuntamiento. Joaquín Pérez Rozas (1865).

Fotografía realizada en el Archivo Municipal de Santander (21/VIII/2015).

Analizando globalmente las calles (a partir de la Tabla 4.1.) podemos afirmar que la mayor parte de esta masa de trabajadores no cualificados situaban en los Cabildos (tanto el de Arriba, como el de Abajo), resaltados en la Figura 3.1..

Dichas calles se caracterizan a mediados del siglo XIX por ser vías destartaladas “*de desempedrados adoquines, de casuchas misérrimas con olor a parrocha*” (subespecie de sardina que se pesca sobre todo en Asturias)⁶⁸.

Por una parte, el Cabildo de Arriba es un barrio, que alberga como principales calles: la Calle Alta, Santa María Egipciaca (actual cuesta Garmendia), Cuesta del Hospital, Calle del Mar, Ruamayor (desaparecida por el incendio de 1941)...

Por otra parte, el Cabildo de Abajo engloba las calles del Arrabal, Río de la Pila, Calle Arcillero (actual Rualasal), de Enmedio, Barrio de los Remedios, Rupalacio...

La principal población de estas calles eran pescadores y jornaleros, que vive en precarias condiciones realizar trabajos que no aportaban un gran sustento económico, pero que sin embargo, era su única opción⁶⁹.

Por último, destacar que fuera de la zona céntrica de Santander, se encuentran trabajadores no cualificados en las zonas de Monte, Cueto, San Román, Castillo, Cajo y el Barrio de Pronillo; posiblemente las labores que ejercieran estos jornaleros fueran encaminadas al mundo del campesinado (cultivo de maíz y/o ganadería).

⁶⁸ SIMÓN CABARGA, J.- *Santander en la historia de...*, p. 160.

⁶⁹ MARURI VILLANUEVA, R. – “Comercio portuario y transformaciones sociales: Santander, 1750-1829” en FORTEA PEREZ, J.I. & GELABERT GONZÁLEZ, J.E.- *La ciudad portuaria atlántica en la historia: siglos XVI-XIX*, Universidad Autónoma de Madrid. Biblioteca Navalia 10 - . Santander, 2006. p. 230.

6. CONCLUSIONES

En esta última parte del TFG, a modo de conclusión, se va a establecer una serie de parámetros, generales, con el fin de establecer un perfil modelo de los trabajos no cualificados en el Santander de 1829.

Se ha realizado ya el análisis social del espacio urbano de Santander a mediados del siglo XVIII; a través de él se confirma que la mayor parte de los marineros-labradores se ubicaban en tres calles: calle del Mar, calle Alta y Arrabal⁷⁰.

Dado que estos grupos coinciden en las mismas calles que los trabajadores no cualificados (analizados en la Tabla 4.1.), podemos llegar a una conclusión. Quizá esos trabajadores no cualificados originarios de Santander, antes ejercían la profesión de marineros; tras la crisis que sufrió la actividad portuaria, es posible que gran parte de los marineros no tuvieran otra alternativa que la de buscar nuevos trabajos; debido a su escasa cualificación, tuvieron que ejercer las labores más precarias: jornaleros y peones.

En primer lugar, una vez analizados los datos, se determina que el modelo de jornalero residente en el Santander de 1829 es el de Manuel Corredano. Este jornalero coincide que está dentro de la moda de la edad activa laboral; por otra parte, está casado, aún no tiene hijos, es originario de la zona trasmerana de Cantabria (Galizano), se trasladó a la ciudad entre 1815 y 1819 (cuando mayor fue la afluencia a la capital) y vivía en el Cabildo de Abajo (la calle Arrabal).

Tabla 5.1. Jornalero tipo en el Santander de 1829.

Calle	Apellidos	Nombre	Edad (años)	Estado civil	Profesión	Nº de hijos	Naturaleza	Tiempo de residencia (años)
Arrabal	Corredano	Manuel	24	Casado	Jornalero	0	Galizano (Cantabria)	10

Fuente: Elaboración propia. Datos del A.H.P.C. Sección Diputación. Leg. 1.399.

⁷⁰ Datos obtenidos a partir de las siguientes fuentes documentales: Archivo Municipal de Santander. Sección Hacienda. Caja B-73 y Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Sección Ensenada, Leg. 850 y 851.

Tabla 5.2. Peón tipo en el Santander de 1829.

Calle	Apellidos	Nombre	Edad (años)	Estado civil	Profesión	Nº de hijos	Naturaleza	Tiempo de residencia (años)
Ruamayor	Gutiérrez	Dionisio	23	Casado	Peón	1	Pontones (Cantabria)	4

Fuente: Elaboración propia. Datos del A.H.P.C. Sección Diputación. Leg. 1.399.

En último lugar, el peón modelo del Santander del primer tercio de siglo XIX, sería Dionisio Gutiérrez, de 23 años de edad. La calle en la que vivía era Ruamayor (correspondiente con el Cabildo de Arriba); era originario también de la zona de Trasmiera (Pontones) de la cual se trasladó a Santander en el lustro de mayor afluencia de peones a la ciudad (1825-1829). Además estaba casado y tenía un hijo, siguiendo la moda de los peones.

Si comprobamos el aumento de labradores, marineros y marineros-labradores, vemos que el conjunto de estos grupos, crece entre 1753 y 1829 un 62%, mientras que el total de la población santanderina lo hace un 550%, lo cual parece indicar la pérdida de importancia de las ocupaciones tradicionales del sector masculino, que en esta última fecha, pierde su independencia económica, proletariándose ya que se vio obligado a emplearse en actividades subsidiarias y escasamente cualificadas de la actividad portuaria. Esta transformación del mercado laboral en el Santander del primer tercio del siglo XIX, supuso un abandono de una economía propia del Antiguo Régimen y su sustitución por otra de mercado, en la que el capitalismo provocó la aparición de trabajadores asalariados de ínfimo nivel profesional⁷¹.

Algo similar debió de ocurrir con los cientos de campesinos que llegaron por esas fechas a la ciudad, huyendo de las dificultades que provocaron las convulsiones político-militares ocurridas entre la última década del siglo XVIII y las dos primeras del XIX.

⁷¹ Para mediados del siglo XVIII datos obtenidos de la misma documentación referida en la nota 70

7. ANEXOS

ANEXO I: MANIFIESTO DE ABRANTES⁷²

“¡Cuán sensible ha sido a mi corazón la muerte de mi caro hermano! Gran satisfacción me cabía en medio de las aflictivas tribulaciones, mientras tenía el consuelo de saber que existía, porque su conservación me era la más apreciable: Pidamos todos a Dios le dé su santa gloria, si aún no ha disfrutado de aquella eterna mansión.

No ambiciono el trono; estoy lejos de codiciar bienes caducos; pero la religión, la observancia y cumplimiento de la ley fundamental de sucesión y la singular obligación de defender los derechos imprescriptibles de mis hijos y todos mis amados sanguíneos, me esfuerzan a sostener y defender la corona de España del violento despojo que de ella me ha causado una sanción tan ilegal como destructora de la ley que legítimamente y sin alteración debe ser perpetuada.

Desde el fatal instante en que murió mi caro hermano (que santa gloria haya), creí se habrían dictado en mi defensa las providencias oportunas para mi reconocimiento; y si hasta aquel momento habría sido traidor el que lo hubiese intentado, ahora será el que no jure mis banderas, a los cuales, especialmente a los generales, gobernadores y demás autoridades civiles y militares, haré los debidos cargos cuando la misericordia de Dios, si así conviene, me lleve al seno de mi amada patria, y a la cabeza de los que me sean fieles.

Encargo encarecidamente la unión, la paz y la perfecta caridad. No padezca yo el sentimiento de que los católicos españoles que me aman, maten, injurien, roben ni cometan el más mínimo exceso.

El orden es el primer efecto de la justicia; el premio al bueno y sus sacrificios, y el castigo al malo y sus inicuos secuaces, es para Dios y para la ley, y de esta suerte cumplen lo que repetidas veces he ordenado”.

Abrantes, 1 de octubre de 1833. Carlos María Isidro de Borbón.

⁷² <https://esp-contemp-hum12.wikispaces.com/Manifiesto+de+Abrantes> - (Consultado 11/VIII/2015).

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL MARTES 13 DE ENERO DE 1824.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey nuestro Señor se ha servido expedir el Real decreto siguiente :

Entre las atenciones que al verme restituido á la plenitud de los derechos legítimos de mi soberanía, reclaman con urgencia mi paternal solicitud, he considerado como una de las mas importantes el arreglo de la Policía de mis Reinos, la cual debe hacerme conocer la opinion y las necesidades de mis pueblos, é indicarme los medios de reprimir el espíritu de sedicion, de extirpar los elementos de discordia, y de desobstruir todos los manantiales de prosperidad. Circunscrita un día á una órbita demasiado estrecha, y confiada en la lealtad nunca desmentida de los españoles, se limitó á precauciones proporcionadas á las circunstancias tranquilas en que se hallaba la Monarquía; pero estas precauciones serian hoy estériles é insuficientes, y es preciso por lo tanto darles la unidad, la extension y la fuerza que reclaman las variaciones de los tiempos y de las costumbres, y la necesidad del reposo, que es el primer beneficio de la civilizacion, y la primera garantia del bien y de la felicidad pública. Con este objeto, teniendo presente cuanto me ha expuesto el Superintendente general de Vigilancia pública, y conformándome con el parecer de una Junta de Ministros de mis Consejos Supremos, presidida por el Gobernador de mi Consejo Real, y con el dictamen de mi Consejo de Ministros, he venido en resolver y decretar lo que sigue:

Art. I. La Policía general de mis dominios será dirigida por un Magistrado superior, que se denominará Superintendente general de la Policía del Reino, y que residirá en Madrid.

Art. II. El Superintendente general se entenderá directamente para todos los negocios de Policía que exijan mi resolucion, con mi Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia, por cuyo conducto recibirá mis órdenes.

Art. III. Para el despacho de todos los negocios de la Policía tendrá el Superintendente un Secretario, y el número de Oficiales de Secretaría que sean necesarios.

Art. IV. Habrá tambien un Tesorero de Policía para recaudar y distribuir los fondos que entren en la caja general de la Policía del Reino.

Art. V. La Policía particular de Madrid se hará bajo las inmediatas órdenes del Superintendente general por Comisarios de cuartel, cada uno de los cuales tendrá á sus órdenes los Zeladores de barrio que se estimen suficientes, y cuyo número, asignacion y ocupaciones se determinarán en los reglamentos.

Art. VI. La Policía de las Provincias se hará por Intendentes y Subdelegados de este ramo, que ejercerán sus funciones, con sujecion á reglamentos, que inmediatamente presentará á mi aprobacion el mismo Superintendente.

Art. VII. En cada capital de Provincia habrá un Intendente de Policía, un Secretario de la Intendencia, que suplirá al Intendente, solo en los casos imprevistos, y mientras que el Superintendente nombra la persona que interinamente ha de desempeñar este encargo; y un Depositario. Cuando el territorio de una Pro-

vincia sea de corta extension, ó la poblacion esté muy reunida, podrá el Superintendente proponerme que se pongan dos ó mas Provincias bajo las órdenes de un solo Intendente, siempre que crea que de resultas de esta innovacion no padecerá retraso en ellas el importante servicio del ramo.

Art. VIII. Se establecerá una Subdelegacion de Policía en cada cabeza de partido donde se juzgue necesario. El Secretario de cada una de estas Subdelegaciones será el mas antiguo del Ayuntamiento de la capital respectiva. El Depositario podrá serlo el de Propios, ó cualquiera otro de la confianza del Subdelegado, previa la aprobacion del Intendente. Este propondrá al Superintendente general el individuo que en cada una de las cabezas de Partido donde se establezca Subdelegacion de Policía, deba suplir al Subdelegado en sus ausencias y enfermedades.

Art. IX. Los Intendentes de Policía corresponderán directamente con el Superintendente general, y recibirán sus órdenes. Los Subdelegados les recibirán de sus Intendentes respectivos, con los cuales se entenderán exclusivamente para los negocios del ramo. Las Justicias de los pueblos, que no sean cabezas de partido, darán cuenta de todo lo relativo á Policía al Subdelegado de él, y ejecutarán sus órdenes.

Art. X. En las capitales de Provincia en que haya Chancillerías ó Audiencias podrá el Superintendente general, cuando lo juzgue conveniente, proponerme para el empleo de Intendente de Policía á cualquiera de los Ministros togados del Tribunal.

Art. XI. Los Corregidores ó Alcaldes mayores de las cabezas de Partido, que no sean capitales de provincia, serán Subdelegados natos de Policía en sus partidos, y en calidad de tales comunicarán órdenes á las Justicias de los pueblos de ellos, y se entenderán exclusivamente con sus Intendentes de Policía respectivos, exceptuando los casos de tumulto popular, de sublevacion militar, ó de descubrimiento de alguna conspiracion, en los cuales los Subdelegados ó Justicias darán cuenta al Superintendente en derechura, al mismo tiempo que la den al Intendente ó Subdelegado respectivo. La obligacion anterior se entiende sin perjuicio de que los Subdelegados de Policía se dirijan en los demas negocios que no sean de este ramo, á las Autoridades á quienes deban hacerlo con arreglo á las leyes.

Art. XII. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior podrá el Superintendente, cuando lo conceptúe conveniente para el mejor servicio del ramo, proponerme Subdelegados especiales para los pueblos fronterizos y los puertos de mar en que se necesite particular vigilancia.

Art. XIII. Las atribuciones privativas de la Policía son las siguientes:

1.ª Formar padrones exactos del vecindario de los pueblos del Reino, expresando la edad, sexo, estado, profesion y naturaleza de todos los individuos, con arreglo á los modelos impresos que á este fin formará y circulará el Superintendente general.

2.ª Expedir y visar los pasaportes de los viajeros nacionales, ya viajen dentro del Reino, ya hayan de salir fuera de él:

⁷³ <http://boe.es/datos/pdfs/BOE/1824/006/C00025-00028.pdf> (consultado el 22-VI-2015)

cuidar de que todos los españoles que vuelvan de países extranjeros traigan y presenten el competente abono de su conducta política de mis Embajadores, Ministros plenipotenciarios, Encargados de Negocios, Cónsules ó Vicecónsules, legalizado en debida forma; visar ó refrendar los pasaportes de los extranjeros; visar igualmente las licencias de los militares que por cualquier motivo se separen de sus cuerpos; dar cartas de seguridad á los individuos inscritos en el padron de los pueblos de su vecindad, y á los forasteros que residan temporalmente en otros que no sean el de su domicilio habitual.

3.^a Expedir permisos para vender mercancías por las calles, ó establecer en ellas puestos ambulantes.

4.^a Expedir los permisos de que necesitan para ejercer sus profesiones en calles y plazas los cantarines, saltimbanquis, portadores de linternas mágicas, titiriteros, volatines, conductores de osos ó monas, y todos los demas que ejerzan profesiones ambulantes.

5.^a Expedir las licencias para establecer posadas, fondas, cafés, villares, juegos de pelota, tabernas ú otras casas de esta especie, y velar sobre la conformidad de sus registros con los reglamentos de Policía.

6.^a Expedir los permisos para usar de armas no prohibidas; no entendiéndose sujetos á esta obligacion aquellos que por las leyes estan autorizados á usarlas.

7.^a Expedir las licencias para cazar; entendiéndose que á nadie es permitido sin este documento entregarse á esta ocupacion ó recreo.

8.^a Exigir las multas que los reglamentos de Policía impongan á los contraventores de las disposiciones de este ramo.

9.^a Formar un registro de todos los coches, tartanas y calesines públicos, sean de plaza ó de camino, y hacer que cada uno sea señalado con el número que tenga en el registro.

Art. xiv. Ademas de estas atribuciones privativas, tendrá la Policía otras, que desempeñará acumulativamente, y sin perjuicio de los derechos de la jurisdiccion Real ordinaria, de los de las jurisdicciones privativas, y de los de las Autoridades gubernativas; como Ayuntamientos ó Juntas autorizadas por las leyes en sus casos respectivos. Estas atribuciones serán las siguientes:

1.^a Zelar sobre las posadas públicas ó secretas, sobre las fondas y hosterías, cafés, casas de villar ó de otros juegos, establecimientos en que se den conciertos ó bailes públicos, tabernas y demas casas en que se reúnen habitualmente muchas personas.

2.^a Zelar sobre las prenderías, y particularmente sobre las de viejo, sobre las almonedas públicas, y sobre las casas en que se presta á premio con hipotecas ó sin ellas.

3.^a Observar á los criados desacomodados, á los artesanos sin trabajo, á los individuos que no tengan bienes ni ocupaciones capaces de mantenerlos, y á los que aun teniendo algun caudal ó ejercicio útil, se crea prudentemente que no pueden sostenerse con sus productos.

4.^a Recoger los mendigos y los niños extraviados ó abandonados, y enviarlos á los hospicios ó casas de misericordia.

5.^a Recoger los expósitos, y enviarlos á las inclusas mas inmediatas de la residencia respectiva del Agente de Policía que haya entendido en el procedimiento.

6.^a Recoger los gitanos sin domicilio, los mendigos aptos para trabajar, los hijos de familia prófugos de la casa paterna, los chalanos ó corredores de caballerías que no tengan licencia de la Policía, y entregarlos á disposicion de la Justicia para que los destinen con arreglo á las leyes.

7.^a Cuidar de que no se introduzca por las fronteras de mar ni de tierra obra alguna, en cualquier idioma que sea, sin que el

introduccion presente orden expresa Mia, ó la correspondiente licencia del Consejo, expedida en vista del ejemplar remitido previamente á él, ú oido el Subdelegado general de Imprentas y Librerías del Reino.

8.^a Aprender, previa informacion secreta, y con acuerdo del Subdelegado general de Imprentas, ó de los particulares de las Provincias segun los casos, cualesquiera libros que se hayan introducido sin los requisitos prevenidos en el artículo anterior, ya existan en poder de libreros ó impresores, ya de particulares ó comunidades, por privilegiados que sean, y entregar los reos de estas infracciones á las Autoridades competentes para que les impongan las penas que les señalan las leyes.

9.^a Impedir la entrada, circulacion y lectura de periódicos, folletos, cuadros satíricos, caricaturas ú otros cualesquiera papeles ó estampas en que se ataque mi Persona ó regalías, ó se ridiculicen ó censuren las providencias de mi Gobierno; y aprehender estos mismos objetos, y los individuos que los introduzcan ó retengan.

10. Arrestar á los que profieran obscenidades y blasfemias, ó injurias contra mi Persona, á los amanecidos, borrachos, á los indiciados de cualquier delito ó contravencion, á los vagos, jugadores de oficio y mal entretenidos, y entregarlos á las Justicias.

11. Perseguir á los ladrones de los pueblos y de los caminos, y acordar recompensas en los casos extraordinarios para conseguir su captura.

12. Impedir las cuadrillas y reuniones tumultuarias que amenacen la tranquilidad de las ciudades, de los campos ó de los caminos, y las coaliciones de jornaleros para hacer subir el precio de los jornales.

13. Perseguir las asociaciones secretas, ora sean de comuneros, masones, carbonarios ó de cualquiera otra secta tenebrosa que exista hoy ó existiere en adelante; ora se reúnan para cualquier otro objeto, sobre cuyo carácter reprobado infunda sospechas la clandestinidad de las juntas.

14. Zelar en union con los Resguardos de Rentas para impedir el contrabando.

15. Cuidar de que no se turbe el orden en las fiestas, ferias, mercados y reuniones públicas de cualquiera especie.

16. Cuidar del orden en los lavaderos públicos.

17. Velar sobre la seguridad, salubridad y comodidad respectiva de las cárceles, hospicios, casas de expósitos y dementes, lazaretos y demas establecimientos de sanidad, de correccion y de beneficencia, en que no esten especial y nominativamente encargadas estas atribuciones á la Autoridad municipal, ó á cualquier otro cuerpo ó individuo, con mi expresa autorizacion.

18. Zelar el cumplimiento de las precauciones de salubridad que se hubiesen dictado, ó se dictaren sobre los anáteos anatómicos ó salas de diseccion de cadáveres, sobre las boticas, droguerías, destruccion de medicinas deterioradas ó perjudiciales, y uso de remedios secretos ó pretendidos específicos para curar varias enfermedades.

19. Sujetar á las precauciones dictadas ó que se dictaren sobre salubridad y seguridad, las fábricas de jabon, de sebo, de curtidos, saladeros, salchicherías, establos de vacas, cabras, cerdos y demas establecimientos de estas clases que se hallen dentro del recinto de los pueblos.

20. Velar sobre las carbonerías, refinis, fábricas de cerbeza, tintes, hornos de yeso, de cal y de ladrillos, y sobre los establecimientos en que se guarde pólvora, azafre ú otras cualesquiera materias inflamables.

21. Dictar todas las medidas oportunas para precaver los in-

cendios, acudir á los que á pesar de estas precauciones se manifesten, y auxiliar á la Autoridad con cuantos medios esten á su alcance.

22. Zelar el cumplimiento de las leyes sobre entierros y exhumaciones.

23. Velar en union con la Autoridad municipal sobre el cumplimiento de los reglamentos de sanidad.

24. Denunciar toda sospecha de enfermedad epidémica, ora amenace á los hombres ó á los ganados.

25. Zelar el cumplimiento de las leyes dictadas ó que se dictaren sobre el uso de los vasos y utensilios de cobre en cafés, fondas, posadas, botillerías y otros establecimientos de esta especie.

26. Cuidar de que los pesos y medidas esten conformes á los patrones municipales.

27. Denunciar la venta de carnes y pescados corrompidos, de frutas verdes, de vinos compuestos con drogas perniciosas, ó de otros cualesquiera objetos de esta clase nocivos á la salud.

28. Entenderse con las Autoridades Municipales respectivas para promover el establecimiento de Alumbrados y Serenos en todos los pueblos, cuyo vecindario sea de 120 ó mas personas, y que no gocen de este beneficio.

29. Vigilar sobre el cumplimiento de las obligaciones de los Serenos y Zeladores nocturnos.

30. Denunciar los edificios que amenacen ruina, y todos los vicios ó faltas de construccion que puedan comprometer la seguridad de los individuos que se alojen en ellos, ó la de los que transiten por las calles adyacentes.

31. Impedir que se coloquen tiestos, cajas ú otros objetos de esta clase en ventanas, azoteas ó tejados donde puedan caerse, y dañar á los que por ellas transiten.

32. Promover la creacion de presidios correccionales en las capitales y pueblos de mucho vecindario.

33. Informar sobre el estado de los abastos de los pueblos: sobre la abundancia ó escasez de las cosechas; y sobre todos los demas accidentes que pueden interesar á la seguridad pública.

Art. xv. Para el desempeño de todas ó de cualesquiera de las atribuciones especificadas en los artículos 13 y 14 que exija el auxilio ó cooperacion de la fuerza armada, usará la Policía (interin establezca un Cuerpo militar especialmente encargado de la seguridad de los pueblos y de los caminos) de sus Alguaciles y Dependientes; y en caso necesario podrá invocar el auxilio de los Comandantes militares, de los Ayuntamientos, Jueces y Tribunales, de los Gefes de mi Real Hacienda, y de cuantos tengan fuerza armada de que disponer, todos los cuales franquearán á la Policía los auxilios de que necesite.

Art. xvi. Todos los individuos arrestados por la Policía serán en el término de ocho dias, lo mas tarde, entregados á los Jueces y Tribunales de sus fueros respectivos, los cuales no son derogados sino con respecto á los reos presuntos de conspiracion contra el Estado, y á los de contravencion á los reglamentos de Policía. Los reos presuntos de conspiracion podrán continuar á disposicion de la Policía todo el tiempo que ella necesite para averiguar las ramificaciones de sus planes.

Art. xvii. La Policía podrá obligar al cumplimiento de sus disposiciones con multas, y con prision de 30 dias, á lo mas, segun las circunstancias, y en los términos que fijarán los reglamentos particulares. En ningun caso podrá la Policía, sin embargo, imponer pena alguna á los contraventores de sus disposiciones, como no conste que se ha dado á estas toda la publicidad posible por medio de pregones, carteles, anuncio en los Periódicos ú otros cualesquiera que esten en uso segun la costumbre

de cada pueblo ó provincia.

Art. xviii. A virtud de exhortos ú oficios de la Autoridad competente, inquirirá la Policía el paradero de todo individuo oculto ó prófugo, contra quien proceda cualquier Juez ó Tribunal, y le retendrá en su caso los pasaportes, ó procederá á su arresto, segun la naturaleza del delito ó falta que motive el procedimiento. Asimismo franqueará á los Intendentes, Ayuntamientos, Juntas de Sanidad y demas Autoridades las noticias de matrículas ú otras que puedan necesitar para el desempeño de sus funciones. Por su parte los Jueces, Tribunales y Autoridades darán á la Policía, á consecuencia de su requerimiento, las noticias que resulten de denuncias, expedientes ó procesos de que dichos Jueces, Tribunales ó Autoridades conozcan, y que la Policía necesite para descubrir el hilo de cualquiera maquinacion contra la seguridad y el reposo público.

Art. xix. Si algun empleado de la Policía desempeña mal su encargo, causa vejaciones ó comete arbitrariedades, su Gefe inmediato deberá suspenderlo, y dar cuenta al Superintendente. Este, averiguado el hecho, me propondrá ó determinará por sí, segun los casos, la pena que deba imponerse al delincuente; bien entendido, que si la acusacion se versa sobre cohechos, tropelías ú otros delitos de mas pena que la destitucion de empleo, el reo deberá ser entregado al juicio del Tribunal competente para que le imponga la que las leyes señalen á su delito.

Art. xx. El Superintendente general hará formar antes del 15 de Diciembre de cada año el presupuesto de todos los gastos de la Policía del Reino para el año siguiente, y lo someterá á mi aprobacion.

Art. xxi. Este presupuesto comprenderá:

1.º Los sueldos de los empleados de la Policía de Madrid y de las Provincias.

2.º Los gastos de las Oficinas de la Superintendencia, Intendencias y Subdelegaciones, incluyendo el importe del alquiler de los edificios en que esten situadas dichas Oficinas, y el de la impresion de los bandos, pasaportes, cartas de seguridad, hojas de matrícula y demas que puedan ocurrir.

3.º Las cantidades que con arreglo á los presupuestos particulares parezca conveniente asignar para pago de los Agentes de la Policía en el Reino ó en el extranjero.

4.º Un fondo reservado para gratificaciones extraordinarias á los individuos que hagan á la Policía revelaciones importantes á la tranquilidad ó seguridad del Estado, expedicion de correos extraordinarios para anunciar ocurrencias que interesen inmediatamente á la misma tranquilidad y seguridad, y otros gastos imprevistos.

Art. xxii. Los fondos para cubrir estos gastos son:

1.º El producto de una retribucion anual de cuatro reales por cada carta de seguridad; documento con el cual podrá viajar todo vecino á seis leguas de su domicilio sin necesidad de pasaporte, y documento que estara obligado á tener, y á renovar al fin de cada año, todo varon que haya cumplido 16 de edad, excepto los militares en actual servicio, los empleados con título y sueldo, y los eclesiásticos: tambien estarán obligadas á tomar carta de seguridad las viudas ó solteras que no vivan con sus padres, hijos, parientes ó tutores, ó que sean cabezas de familia. Exceptuándose del pago de la retribucion los simples jornaleros y los pobres de solemnidad.

2.º El de la retribucion de cuatro rs. por cada pasaporte que se expida para viajar á cualquier punto del Reino, no siendo los que los soliciten pobres de solemnidad, á los cuales se les dará gratis; y de 40 por los que se expidan para America ó para el extranjero.

3.º El de la retribucion de 12 rs. por cada licencia que se expida para vender mercancías por las calles, ó establecer en ellas puestos ambulantes, cuando no embarquen el libre tránsito de casas y calles. Estas licencias se renovarán al fin de cada trimestre. No estan obligados al pago de la retribucion que fija este artículo los hortelanos, fruteras, pescadores, cazadores, ni los demas individuos que, previa la correspondiente licencia, venden por las calles los comestibles en que trafican.

4.º El de la retribucion de 60 rs. por cada licencia que se expida á los titiriteros, volatines, portadores de linternas mágicas, conductores de osos y monas, saltimbanquis; y el de la de 30 rs. por cada una de las que se expidan á los músicos ambulantes. Estas licencias deben renovarse por trimestres.

5.º El de una retribucion que se pagará por las licencias para tener abiertos cafés, casas de villar, tabernas, fondas, posadas públicas y secretas, y demas establecimientos de esta clase, cuya cuota se fijará con arreglo á las circunstancias de las localidades.

6.º El de una retribucion por las licencias de pescar y cazar, que se fijará con arreglo á las mismas circunstancias, y de que estarán exceptuados solamente los pescadores matriculados para el servicio de la marina.

7.º El de la retribucion anual de 30 rs. por cada licencia que se expida para usar armas permitidas. A los que habiten en caseríos aislados ó otras propiedades rurales se les expedirán gratis las licencias.

8.º El importe de todas las multas que se exijan por contravencion á los reglamentos de Policía.

9.º El de una cuota que deberán pagar de sus sobrantes los Propios del Reino, equivalente á la mitad de la suma á que ascienda el costo de los Zeladores de Policía que se establezcan.

10.º El de una consignacion periódica sobre la Tesorería general, en el caso de que no basten á todas las atenciones del ramo los fondos procedentes de los mencionados arbitrios.

Art. xxiii. Las cuentas de la recaudacion é inversion de estos fondos se rendirán con las formalidades que expresarán los reglamentos. Al Tesorero y Depositarios se les exigirán las fianzas que los mismos reglamentos señalen.

Art. xxiv. Los sueldos del Superintendente y empleados en el ramo de Policía se fijarán en los reglamentos, con presencia de las circunstancias y necesidades de cada localidad, que al efecto expondrá el Superintendente.

Art. xxv. Los Ministros togados de las Chancillerías ó Audiencias que en conformidad al artículo 10 sean nombrados Intendentes de Policía, no disfrutarán mas sueldo que la mitad del que se asigne á sus Intendencias respectivas; y lo mismo sucederá con cualquiera otro empleado superior, que en el caso de ser

compatibles sus funciones habituales con las de las dichas Intendencias, juzgue conveniente proponerme para ella el Superintendente general.

Art. xxvi. Las plazas de Secretario de la Superintendencia general y de Oficiales de esta Secretaría, la de Tesorero, Comisarios de cuartel de Madrid, Intendentes, Secretarios y Depositarios de Policía de las Provincias, y Subdelegados especiales de puertos y fronteras, se proveerán por Mí á propuesta del Superintendente general. Las de Agentes de la Policía de Madrid, las de Escribientes de la Secretaría de la Superintendencia, Porteros y damas dependientes de ella, las de Oficiales de las Secretarías de las Provincias, y las de Secretarios de las Subdelegaciones de puertos y fronteras se proveerán por el Superintendente general. Para la provision de estas últimas y de las de Oficiales de las Secretarías de las Provincias precederá propuesta de los Intendentes de Policía respectivos. Las plazas de Escribientes de las Secretarías de las Provincias, de Agentes de ellas, y las de los demas empleados subalternos se proveerán por los Intendentes respectivos, los cuales darán noticia de sus nombramientos al Superintendente general para su aprobacion. En fin, las plazas de Secretarios y Depositarios de las Subdelegaciones (cuando no puedan servirse por los designados en el art. viii) y las de los demas dependientes que, en conformidad de los reglamentos deban tener cada Subdelegacion, se proveerán por los Intendentes de Policía á propuesta de los Subdelegados del ramo.

Art. xxvii. El Superintendente general de Policía, el Secretario de la Superintendencia, los Oficiales de su Secretaría, el Tesorero, los Comisarios de cuartel de Madrid, los Intendentes de las Provincias, sus Secretarios y Depositarios, y los Subdelegados especiales de puertos y fronteras usarán un uniforme, cuyos modelos por clases me presentará el Superintendente. Este Genefe, los Comisarios de cuartel de Madrid, los Intendentes de Policía de las Provincias y los Subdelegados usarán de baston con puño de oro. Los demas empleados de la Policía llevarán con arreglo á sus clases los distintivos que el Superintendente estime, y que propondrá á mi aprobacion.

Art. xxviii. A medida que la experiencia vaya enseñando las mejoras de que es susceptible esta organizacion, me irá proponiendo el Superintendente lo que estime oportuno, para que el servicio de la Policía se haga con la perfeccion que exigen la seguridad y el reposo de mis vasallos.

Art. xxix. Quedan derogadas todas las leyes, Reales órdenes y reglamentos de Policía en la parte que esten en contradiccion con el presente decreto.

Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien correspondiere para su cumplimiento. =Palacio 8 de Enero de 1824. = Señalado de la Real mano. = Al Conde de Ofalia.

8. FUENTES PRIMARIAS PRIMARIAS Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES PRIMARIAS:

Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Sección Diputación. Leg. 1.399. Sección Ensenada, Legs. 850 y 851.

Archivo Municipal de Santander. Sección Hacienda. Caja B-73

BIBLIOGRAFÍA

CANO LAVÍN, L. Trabajos informales femeninos. El servicio doméstico, 1829. TFG defendido en la UC. 2014, pp. 13, 21, 23. (INÉDITO).

FERNÁNDEZ BENÍTEZ, V. – *Burguesía y Revolución Liberal. Santander; 1812-1840* -. Colección Pronillo, Santander. 1989, p. 34, 41, 119.

GIL NOVALES, A. “Prólogo”, en FERNÁNDEZ BENÍTEZ, V. – *Burguesía y Revolución Liberal* -. *Santander; 1812-1840*. Colección Pronillo, Santander. 1989, p. 11.

GONZÁLEZ DURO, E.- *Fernando VII. El rey felón* -. Oberón, Madrid. 2006, pp., 269-274, 321, 326, 344-352.

LANZA GARCÍA, R.- "El puerto de Santander en el siglo XVIII: entre el privilegio y la libertad de comercio", en FORTEA PÉREZ, J.I. & GELABERT GONZÁLEZ, J.E.- *La ciudad portuaria atlántica en la historia: siglos XVI-XIX* -, Universidad Autónoma de Madrid. Biblioteca Navalía 10, Santander. 2006. p. 432.

LANZA GARCÍA, R. - “La población de Liébana, 1600-1860” -. Santander, 1985, p. 119. (INÉDITO).

MANTECÓN MOVELLÁN, T.A. – “Población y sociedad en la Cantabria Moderna”, en GONZÁLEZ MORALES, M.R., SOLÓRZANO TELECHEA, J.Á.- II Encuentro de Historia de Cantabria: actas del II Encuentro celebrado en Santander los días 25 a 29 de noviembre del año 2002 [Tomo I], Universidad de Cantabria. Servicio de publicaciones de la Universidad de Cantabria- . Santander. 2005. pp. 449, 450-451, 468.

MARTÍN LATORRE E (Dir.). - *La memoria del territorio: atlas histórico de Santander y su Puerto* - Santander: Autoridad Portuaria, Santander, 1998. p. 48.

MARTÍNEZ VARA, T. - *Santander, de villa a ciudad (un siglo de esplendor y crisis)* Edit. Librería Estvdio - Ayuntamiento de Santander, Santander. 1983. pp. 66, 202.

MARURI VILLANUEVA, R. – “Comercio portuario y transformaciones sociales: Santander, 1750-1829” en FORTEA PEREZ, J.I. & GELABERT GONZÁLEZ, J.E.- *La ciudad portuaria atlántica en la historia: siglos XVI-XIX* -. Universidad Autónoma de Madrid, Biblioteca Navalía 10, Santander. 2006, p. 230.

MARURI VILLANUEVA, R., MAISO GONZÁLEZ, J. & UNIVERSIDAD DE CANTABRIA. - *Santander a finales del Antiguo Régimen: cambio social y cambio de mentalidades, la burguesía mercantil, 1770-1850* -. Santander: Universidad de Cantabria, Santander. 1987. p. 117.

PUGA GARCÍA M.T. – *Fernando VII* -. Biografías Ariel. Barcelona, 2004 pp. 145-180.

SÁNCHEZ GÓMEZ M.A. - “Algunos aspectos sociales de Castro Urdiales a partir de los datos ofrecidos por el Censo de Policía de 1824” en FORTEA PÉREZ J.I. – *Castro Urdiales y las cuatro villas de la costa de la mar en la Historia I*-. Servicio de publicaciones de la Universidad de Cantabria, Santander. 2002 pp. 141-142, 148.

SÁNCHEZ GÓMEZ, M.A. – *Historia General de Cantabria - VII – Siglos XVIII y XIX [1]* -. Ediciones Tantín, Santander. 1986, pp. 9-10, 26, 29.

SÁNCHEZ GÓMEZ, M.A. – *Historia General de Cantabria - VII – Siglos XVIII y XIX [2]* -. Ediciones Tantín, Santander. 1986, pp. 32, 57-58, 62, 65.

SÁNCHEZ GÓMEZ M.A. - “San Vicente de la Barquera en la crisis del Antiguo Régimen. Un análisis sociodemográfico a partir del Censo de Policía de 1824” en GALVÁN RIVERO C. y BARÓ PAZOS J. – *La utilidad de los archivos. Estudios en homenaje a Manuel Vaquerizo Gil* -. PubliCan, Santander. 2011. pp. 226, 228, 234.

SÁNCHEZ GÓMEZ, M.A. – *Sociedad y política en Cantabria durante el reinado de Fernando VII. Revolución liberal y reacción absolutista* -. Ediciones Tantín, Santander. 1989, pp. 11, 37.

SIMÓN CABARGA, J.- *Santander en la historia de sus calles* -. Edit. Librería Estvdio, Santander. 2001. pp. 21, 160.

SIMÓN CABARGA, J. – *Sidón Ibera* -. Estvdio, Santander. 2003, pp. 82-101.

VAQUERIZO GIL M. Y RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ A. - *Archivo Histórico Provincial de Cantabria: índice de padrones y vecindarios* -. Gobierno de Cantabria: Consejería de Cultura y Deporte, Santander. 1998, p. 28.

FUENTES ELECTRÓNICAS:

- <http://www.cantabria102municipios.com/santander/santander/historia.htm> - (consultado el 28-VII-2015)
- <http://www.puertosdecantabria.es/puertos/resena-historica> - (consultado el 30-VII-2015)
- ***Galería Militar Contemporánea: Colección de biografías y retratos de los generales que más celebridad han conseguido en los ejércitos liberal y carlista durante la última Guerra Civil, con una descripción particular y detallada de las campañas del Norte y Cataluña. Obra original, redactada con presencia de diarios originales de operaciones y otros documentos inéditos, proporcionados por los diferentes caudillos que han de figurar en la historia*** -. Sociedad tipográfica de Hortelano y Compañía. Madrid, 1846, Tomo I pp. 38-39
https://books.google.es/books/about/Galeria_militar_contempor%C3%A1nea_1.html?id=2CRhmyOluCwC&redir_esc=y (Consultado 7/VIII/2015)
- **Historia de la vida y reinado de Fernando VII de España, con documentos justificativos, Volumen 3 p. 170**
https://books.google.es/books?id=dg_yorTdVi0C&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false (Consultado 10/VIII/2015)

- **RAE:** (consultado el 28-VII-2015)
 - **Jornalero, ra:** <http://lema.rae.es/drae/?val=jornalero>
 - **Jornal:** <http://lema.rae.es/drae/?val=jornal>
 - **Peón** <http://lema.rae.es/drae/?val=pe%C3%B3n>

- **REAL CÉDULA POR LA QUE SE CREA LA POLICÍA**
<http://boe.es/datos/pdfs/BOE/1824/006/C00025-00028.pdf>
(Consultado el 22-VI-2015)

- **MANIFIESTO DE ABRANTES:**
<https://esp-contemp-hum12.wikispaces.com/Manifiesto+de+Abrantes>
(Consultado 11/VIII/2015).

9. ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y FIGURAS

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.1. <u>Edad de los jornaleros de Santander en 1829</u>	p.21
Gráfico 1.2. <u>Edad de los peones de Santander en 1829</u>	p.22
Gráfico 2.1. <u>Estado Civil de los jornaleros de Santander en 1829</u>	p.23
Gráfico 2.2. <u>Estado Civil de los peones de Santander en 1829</u>	p.24
Gráfico 3.1. <u>Nº de hijos por jornalero de Santander en 1829</u>	p.25
Gráfico 3.1.1. <u>Porcentaje de jornaleros con hijos en Santander de 1829</u>	p.25
Gráfico 3.2. <u>Nº de hijos por peón de Santander en 1829</u>	p.26
Gráfico 3.2.1. <u>Porcentaje de peones con hijos en Santander de 1829</u>	p.26
Gráfico 4.1. <u>Fecha de migración de los jornaleros a Santander</u>	p.34
Gráfico 4.2. <u>Fecha de migración de los peones a Santander</u>	p.34

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.1. <u>Ejemplo de jornalero joven y longevo</u>	p.22
Tabla 2.1. <u>Ejemplo de jornalero viudo</u>	p.24
Tabla 3.1. <u>Trabajadores no cualificados nacidos Santander</u>	p.28
Tabla 3.2. <u>Trabajadores no cualificados procedentes de Cantabria</u>	p.28
Tabla 3.3. <u>Trabajadores no cualificados procedentes de otras provincias</u>	p.31
Tabla 3.3.1. <u>Procedencia de los jornaleros de otras provincias</u>	p.31
Tabla 3.3.2. <u>Procedencia de los peones de otras provincias</u>	p.32
Tabla 3.4. <u>Trabajadores no cualificados procedentes de otros países</u>	p.32
Tabla 3.4.1. <u>Procedencia de los jornaleros de otros países</u>	p.32
Tabla 3.4.1.1 <u>Ejemplo de jornalero procedente de otro país</u>	p.32
Tabla 3.4.2. <u>Procedencia de los peones de otros países</u>	p.33
Tabla 4.1. <u>Calles de Santander habitadas por trabajadores no cualificados</u> ...p.37	
Tabla 5.1. <u>Jornalero tipo en el Santander de 1829</u>	p.40
Tabla 5.2. <u>Jornalero tipo en el Santander de 1829</u>	p.41

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.1. <u>Imagen extraída del Censo de Policía de 1829</u>	p.16
Figura 2.1. <u>Trabajadores no cualificados procedentes de otras localidades de Cantabria</u>	p.30
Figura 3.1. <u>Calles del Santander de 1829</u>	p.38